

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

*Mimner*  
EJECUTIVO

Clase de Proceso \_\_\_\_\_

DEMANDANTE  
CONJUNTO RESIDENCIAL  
PARQUE DE LOS CIPRESES

Nombre(s) 1er. Apellido 2º Apellido

APODERADO JUDICIAL: FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ  
C.C 79.458.445 de BOGOTÁ T.P. No. 64.889 del C.S.J.

~~DEMANDADO Yolanda Rueda Acevedo~~  
~~YOLANDA RUEDA ACEVEDO~~

~~Nombre(s) 1er. Apellido Apellido~~

~~11001400302020170100500~~

Remate  
30/Noviembre/2021  
10:00AM  
Inmueble.

020-2017-01005-00- J. 04 C.M.E.S



11001400302020170100500

CLS  
29-06-17  
IT

15-64  
para  
seguir

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ REPARTO**  
S. D.

REF: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**  
DE: **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES – EDIFICIO  
VISTA AL PARQUE DEL SALITRE – PROPIEDAD HORIZONTAL.**  
CONTRA: **YOLANDA RUEDA ACEVEDO**

**CAMILO ANDRES CEBALLOS HERNANDEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal de la empresa **INVERSIONES INMOBILIARIAS ACROPOLIS S.A.S**, quien a su vez es administrador y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES- EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, según Certificado de Representación Legal expedido por la Alcaldía Local de Barrios Unidos, personería Jurídica para el **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES – EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE – PROPIEDAD HORIZONTAL** inscrita el 19 de septiembre de 2001, la cual se anexa al presente documento, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.485.445 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 64.889 del Consejo Superior de la Judicatura, para que Inicie y lleve hasta el final proceso ejecutivo de mínima cuantía del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES – EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **YOLANDA RUEDA ACEVEDO** quien de igual forma es mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 52.188.346** respecto a la obligación por las expensas comunes adeudadas, las cuales se encuentran Certificadas por la administración del Conjunto y parte demandante y las que se llegaren a causar con posterioridad que corresponden al inmueble ubicado en la **CALLE 66 No. 59-31 TORRE 7 APARTAMENTO 406 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES – EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE – PROPIEDAD HORIZONTAL.**

Mi Apoderado queda investido con las facultades de adelantar todas las actuaciones cualquier índole Judicial o extrajudiciales que considere necesaria para el desarrollo del proceso, en forma especial para conciliar, transigir, recibir, cobrar, incluyendo títulos judiciales, confesar, desistir y disponer del derecho en litigio, solicitar la práctica de pruebas, interponer recursos, sustituir reasumir este poder, hacer postura en remate y demás facultades que la ley confiere para estos casos de acuerdo con el Art., 77 del C.G.P.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado en los términos estipulados.

Del Señor Juez,



**CAMILO ANDRES CEBALLOS HERNANDEZ**  
C.C. 80.181.138 de Bogotá

Acepto,



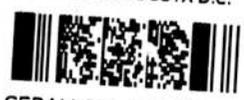
**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**  
C.C. 79.485.445 de Bogotá  
T.P. 64.889 del C. S de la J

**NOTARIA 29**  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

**DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO**  
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.



Compareció: CEBALLOS HERNANDEZ CAMILO ANDRES quien se identificó con C.C. número. 80181138 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

**NOTARIA 29**

2/08/2017 EL DECLARANTE  
Func.º: JULIO





**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**C E R T I F I C A**

Certificado de Vigencia N.: 207447

Page 1 of 1

De conformidad con la Ley 270 de 1996, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura como organismo adscrito al Poder Judicial de Colombia, llevar el registro de las sanciones disciplinarias por infracciones al régimen disciplinario de los profesionales del derecho inscritos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia con **Tarjeta Profesional**.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **79485445.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

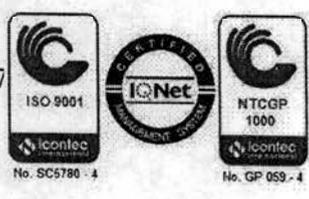
CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	64889	30/07/1993	Vigente

Se expide la presente certificación, a los 9 días del mes de agosto de 2017.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ  
Directora

**Consejo Superior de la Judicatura**

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan errores favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.  
 2- El anterior certificado no supe la tarjeta profesional de abogado ni el documento para ejercer un cargo.  
 3- La veracidad del documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
 4- Esta certificación revela el estado de vigencia de las calidades de abogado con tarjeta profesional y/o Licencia temporal y Juez, y de las cuales esta Unidad tiene la competencia de informar.



## CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES- EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE – PROPIEDAD HORIZONTAL

### ADMINISTRACIÓN

**CAMILO ANDRES CEBALLOS HERNANDEZ**, mayor de edad vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Administrador y Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES- EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE – PROPIEDAD HORIZONTAL** persona jurídica poseedora e identificada con NIT. **830053030-1** ubicada en la **Calle 66 No 59-31** de Bogotá D.C certifica que el apartamento 406 de la Torre 7 de esta copropiedad, inmueble identificado con el folio de Matricula No. **50C-01889513** cuyo (s) propietario (s) actual (es) son: **YOLANDA RUEDA ACEVEDO** adeudan hasta el mes de **JULIO** del año 2.017, por concepto de cuotas de administración y expensas comunes la suma de **\$ 2'622.500<sup>oo</sup>** suma que corresponde a las cuotas de administración que a continuación se describen.

Concepto	Fecha de vencimiento	Valor
Cuota administración agosto 2016	31-ago-2016	\$ 180.100 ✓
Cuota administración septiembre 2016	30-sep-2016	\$ 180.100 ✓
Cuota administración octubre 2016	31-oct-2016	\$ 180.100 ✓
Cuota administración noviembre 2016	30-nov-2016	\$ 180.100 ✓
Cuota administración diciembre 2016	31-dic-2016	\$ 180.100 ✓
Cuota administración enero 2017	31-ene-2017	\$ 180.100 ✓
Cuota administración febrero 2017	28-feb-2017	\$ 180.100 ✓
Cuota administración marzo 2017	31-mar-2017	\$ 180.100 ✓
Cuota administración abril 2017	30-abr-2017	\$ 190.500
Cuota administración mayo 2017	31-may-2017	\$ 190.500
Cuota administración junio 2017	30-jun-2017	\$ 190.500
Cuota administración julio 2017	31-jul-2017	\$ 190.500
<b>TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN</b>		<b>\$ 2.202.800</b>

#### Otros Conceptos

Concepto	Fecha de vencimiento	Valor
Retroactivo agosto 2016	31-ago-2016	\$ 42.800 ✓
Retroactivo abril 2017	30-abr-2017	\$ 28.500 ✓
Parqueadero agosto 2016	31-ago-2016	\$ 21.600 ✓
Parqueadero septiembre 2016	30-sep-2016	\$ 21.600 ✓
Parqueadero octubre 2016	31-oct-2016	\$ 21.600 ✓
Parqueadero noviembre 2016	30-nov-2016	\$ 21.600 ✓
Parqueadero diciembre 2016	31-dic-2016	\$ 21.600 ✓
Parqueadero enero 2017	31-ene-2017	\$ 21.600 ✓
Parqueadero febrero 2017	28-feb-2017	\$ 21.600 ✓
Parqueadero marzo 2017	31-mar-2017	\$ 21.600 ✓
Parqueadero abril 2017	30-abr-2017	\$ 20.400 ✓
Parqueadero mayo 2017	31-may-2017	\$ 20.400 ✓
Parqueadero junio 2017	30-jun-2017	\$ 20.400 ✓
Parqueadero julio 2017	31-jul-2017	\$ 20.400 ✓
Bodegas agosto 2016	31-ago-2016	\$ 4.400 ✓
Bodegas septiembre 2016	30-sep-2016	\$ 4.400 ✓
Bodegas octubre 2016	31-oct-2016	\$ 4.400 ✓
Bodegas noviembre 2016	30-nov-2016	\$ 4.400 ✓
Bodegas diciembre 2016	31-dic-2016	\$ 4.400 ✓
Bodegas enero 2017	31-ene-2017	\$ 4.400 ✓
Bodegas febrero 2017	28-feb-2017	\$ 4.400 ✓
Bodegas marzo 2017	31-mar-2017	\$ 4.400 ✓
Bodegas abril 2017	30-abr-2017	\$ 4.700 ✓
Bodegas mayo 2017	31-may-2017	\$ 4.700 ✓
Bodegas junio 2017	30-jun-2017	\$ 4.700 ✓
Bodegas julio 2017	31-jul-2017	\$ 4.700 ✓
Parqueadero Comunal octubre 2016	31-oct-2016	\$ 20.000 ✓
Parqueadero Comunal marzo 2017	31-mar-2017	\$ 20.000 ✓
<b>TOTAL OTROS CONCEPTOS</b>		<b>\$ 419.700</b>

Total deuda a fecha (**\$2'622.500<sup>oo</sup>**)

Se expide la presente certificación a los 01 días del mes de AGOSTO de 2017 en los términos del art.30 de la ley 675 de 2001 y con efectos procesales.

Cordialmente



**CAMILO ANDRES CEBALLOS HERNANDEZ**  
C.C No 80.181.138  
Representante Legal



Radicado No. 20176230116571

Fecha: 29/07/2017



5

ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,  
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS  
HACE CONSTAR**

Que el 19 de Septiembre de 2001, fue inscrita por la Alcaldía Local de BARRIOS UNIDOS, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES- EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 66 # 59 - 31 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 349 del 24 de Febrero de 2004, corrida ante la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-1587841.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 05 de Abril de 2017 se eligió a:

INVERSIONES INMOBILIARIAS ACROPOLIS S.A.S identificado(a) con Matrícula No. 02562654, cuyo Representante Legal es CAMILO ANDRES CEBALLOS HERNADEZ con CÉDULA DE CIUDADANÍA 80181138, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 05 de Abril de 2017 al 04 de Abril de 2018.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

ZICO ANTONIO SUAREZ SUAREZ  
ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20176230116571**

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 29/07/2017 09:59 AM

Página 1 de 1



Radicado No. 20176230123961  
Fecha: 11/08/2017



6

ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,**  
**LA SUSCRITA ALCALDESA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E)**  
**HACE CONSTAR**

Que el 19 de Septiembre de 2001, fue inscrita por la Alcaldía Local de BARRIOS UNIDOS, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES- EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 66 # 59 - 31 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 349 del 24 de Febrero de 2004, corrida ante la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-1587841.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 05 de Abril de 2017 se eligió a:  
INVERSIONES INMOBILIARIAS ACROPOLIS S.A.S identificado(a) con Matrícula No. 02562654, cuyo Representante Legal es CAMILO ANDRES CEBALLOS HERNADEZ con CÉDULA DE CIUDADANÍA 80181138, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 05 de Abril de 2017 al 04 de Abril de 2018.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN  
ALCALDESA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E)

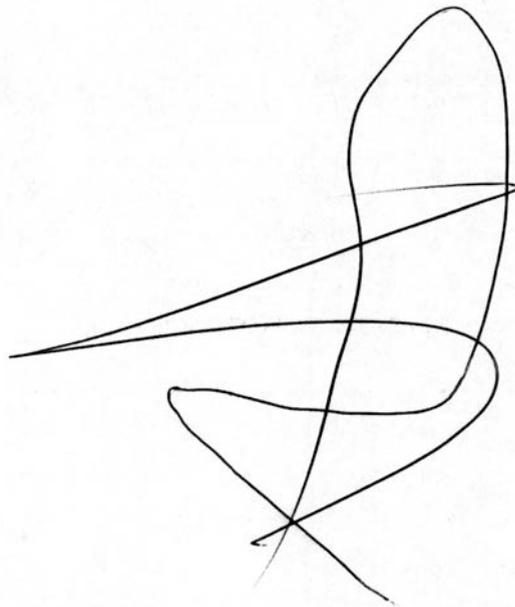
La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20176230123961**

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 11/08/2017 03:00 PM

Página 1 de 1





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

7

Certificado generado con el Pin No: 17072787576950812

Nro Matrícula: 50C-1889513

Página 1

Impreso el 27 de Julio de 2017 a las 09:32:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 01-10-2013 RADICACIÓN: 2013-87048 CON: ESCRITURA DE: 19-09-2013

CODIGO CATASTRAL: AAA0242HTEACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

APARTAMENTO 406 CON AREA DE 82.23 M2 CON COEFICIENTE DE 0.153 % CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.5443 DE FECHA 13-09-2013 EN NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

**COMPLEMENTACION:**

FIDUCIARIA COLMENA S.A. ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR ESCRITURA 2202 DE 13-08-91 NOTARIA 12 DE BOGOTA, REGISTRADO A LOS FOLIOS 050-01303771/72/73/74. BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE JOSE JOAQUIN VARGAS ESCOBAR PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA 1055 DEL 25-06-37 NOTARIA 3 DE BOGOTA.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) CL 66 59 31 TO 7 AP 406 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 66 #59-31 INTERIOR 2 APARTAMENTO 406 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRES EDIFICIO VISTA AL PARQUE EL SALITRE TORRE 7 PROPIEDAD HORIZONTAL

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

50C - 1881601

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 19-12-2008 Radicación: 2008-123061

Doc: ESCRITURA 3598 del 04-12-2008 NOTARIA 73 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FIDUCIARIA COLMENA S.A. VOCERA FIDEICOMISO BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

X NIT. 830.054.090-6

**A: BANCOLOMBIA S.A.**

NIT. 890.903.938-8

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 19-09-2013 Radicación: 2013-87048

Doc: ESCRITURA 5443 del 13-09-2013 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

NOVENA ETAPA TORRE 7 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRES EDIFICIO VISTA AL PARQUE EL SALITRE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA CIUADAELA DE LOS PARQUES A TRAVES DE SU VOCERA**

**FIDUCIARIA COLMENA S.A.**

X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 08-01-2014 Radicación: 2014-1151

Doc: ESCRITURA 6499 del 21-10-2013 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$300,308,865



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 17072787576950812**

**Nro Matrícula: 50C-1889513**

Página 2

Impreso el 27 de Julio de 2017 a las 09:32:28 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FIDUCIARIA COLMENA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA-CIUDELA DE LOS PARQUES

NIT.8300540906

**A: BELTRAN TOBON DEYSI ANDREA**

**CC# 52819423 X**

**A: CUELLAR DIAZ JOHN HANS**

**CC# 80012508 X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 08-01-2014 Radicación: 2014-1151

Doc: ESCRITURA 6499 del 21-10-2013 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BELTRAN TOBON DEYSI ANDREA

**CC# 52819423 X**

DE: CUELLAR DIAZ JOHN HANS

**CC# 80012508 X**

**A: BANCOLOMBIA S.A.**

**NIT# 8909039388**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 08-01-2014 Radicación: 2014-1151

Doc: ESCRITURA 6499 del 21-10-2013 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$20,236,794

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BANCOLOMBIA S.A.**

**NIT# 8909039388**

**A: FIDUCIARIA COLMENA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA-CIUDELA DE LOS PARQUES**

NIT.8300540906

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 08-01-2014 Radicación: 2014-1151

Doc: ESCRITURA 6499 del 21-10-2013 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: BELTRAN TOBON DEYSI ANDREA**

**CC# 52819423 X**

**A: CUELLAR DIAZ JOHN HANS**

**CC# 80012508 X**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 26-05-2014 Radicación: 2014-46064

Doc: ESCRITURA 2449 del 20-05-2014 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 5443 DE 13-09-2013 NOTARIA 24 BOGOTA EN EL SENTIDO DE ALINDERAR LOS PARQUEADEROS 1 Y 2 TORRE 7 MATRICULAS 050-1889342 Y 050-1889343



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO

8

CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17072787576950812

Nro Matrícula: 50C-1889513

Página 3

Impreso el 27 de Julio de 2017 a las 09:32:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA COLMENA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA CIUADELA DE LOS PARQUES NIT.830054090-6

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-03-2015 Radicación: 2015-26438

Doc: ESCRITURA 1477 del 16-03-2015 NOTARIA VEINTICUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DESENGLOBE: 0915 DESENGLOBE ETAPA 9 TORRE 5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA COLMENA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA CIUADELA DE LOS PARQUES

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-01-2016 Radicación: 2016-1323

Doc: ESCRITURA 6138 del 19-12-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BELTRAN TOBON DEYSI ANDREA CC# 52819423

A: CUELLAR DIAZ JOHN HANS CC# 80012508

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-01-2016 Radicación: 2016-1323

Doc: ESCRITURA 6138 del 19-12-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$350,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y DOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN TOBON DEYSI ANDREA CC# 52819423

DE: CUELLAR DIAZ JOHN HANS CC# 80012508

A: RUEDA ACEVEDO YOLANDA CC# 52188346 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 13-01-2016 Radicación: 2016-1323

Doc: ESCRITURA 6138 del 19-12-2015 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUEDA ACEVEDO YOLANDA CC# 52188346 X

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 17-03-2016 Radicación: 2016-20405



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17072787576950812

Nro Matricula: 50C-1889513

Pagina 4

Impreso el 27 de Julio de 2017 a las 09:32:28 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 568 del 23-02-2016 NOTARIA TREINTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$180,000,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: BELTRAN TOBON DEYSI ANDREA

CC# 52819423

A: CUELLAR DIAZ JOHN HANS

CC# 80012508

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*12\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-4686 Fecha: 10-03-2015

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-461256 FECHA: 27-07-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4025195629139126

Generado el 09 de agosto de 2017 a las 16:12:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanda de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA COLMENA S.A., y podrá utilizar la denominación "COLMENA FIDUCIARIA".**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 562 del 09 de abril de 1981 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., bajo la denominación FIDUCIARIA COLMENA S.A.

Escritura Pública No 795 del 10 de mayo de 1999 de la Notaría 24 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior por disposición de la Junta Directiva y con arreglo de las leyes.

Escritura Pública No 2285 del 21 de octubre de 1999 de la Notaría 24 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). PARAGRAFO: La sociedad podrá utilizar la expresión "COLMENA" acompañada de la denominación generica de FIDUCIARIA, mientras la compañía haga parte del grupo empresarial encabezado por la FUNDACION SOCIAL. En consecuencia, si por algún motivo la compañía dejara de ser parte del mencionado grupo empresarial, la FUNDACION SOCIAL podrá libremente determinar si faculta o no a la sociedad para continuar utilizando dicha expresión como parte integrante de su nombre.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2376 del 12 de mayo de 1981

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales por cualquiera de los dos (2) suplentes elegidos por la Junta Directiva para periodos de un año. En caso de que no haya elección por parte de la Junta, se considerarán reelegidos los anteriores para un nuevo periodo, entendiéndose que podrán ser reelegidos indefinidamente. PARÁGRAFO.- De los abogados del área Jurídica de la Compañía, la Junta Directiva podrá designar adicionalmente un representante legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 7151 del 21/diciembre/2016 Notaria 73 de Bogotá). El Presidente será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales. También lo serán los dos suplentes elegidos por la Junta Directiva. FUNCIONES: Las funciones del presidente son las siguientes: a) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la Ley y por estos estatutos. b) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. c) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y autorizar con su firma los actos y contratos en que ella intervenga. d) Constituir apoderados que representen a la sociedad judicial o extrajudicialmente. e) Servir de consultor y asesor de la Junta Directiva en todas las actividades de la sociedad. f) Celebrar dentro de las limitaciones previstas en estos estatutos, los actos y contratos que tiendan a cumplir los fines sociales. g) Orientar, dentro de los límites propios de su competencia, todas las actividades de la sociedad. h) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas, a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o, respecto de ésta, cuando lo solicite un número plural de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito. i) Cuidar

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4025195629139126

Generado el 09 de agosto de 2017 a las 16:12:03

### ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

la recaudación de los fondos sociales. j) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, las cuentas de fin de ejercicio que incluirán un informe de gestión, un informe especial en los términos del artículo 29 de la Ley 222 de 1995, los estados financieros de propósito general, un proyecto de distribución de las utilidades repartibles y todos aquellos documentos que las leyes exijan. k) Presentar a la junta directiva estados financieros mensuales, y un informe sobre la marcha de los negocios, con la periodicidad que le indique la Junta Directiva. l) Celebrar con las limitaciones previstas en estos estatutos y en la ley, los actos o contratos que tiendan a cumplir lo fines sociales. m) Renunciar a la gestión de la sociedad respecto de fideicomisos, previa autorización de la Junta Directiva y del Superintendente Bancario. n) Practicar el inventario de los bienes fideicomitados y tomar medidas de carácter conservativo sobre los mismos, cuando a ello haya lugar. o) Previa consulta con la Junta Directiva, pedir instrucciones al Superintendente Bancario, cuando tenga dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad. p) Dar cumplimiento a la finalidad prevista para cada uno de los patrimonios fideicomitados y procurar el mayor rendimiento de los bienes que integran los mismos, y q) Todas las demás funciones que señalen la ley, los estatutos o le delegue la Junta Directiva. (Escritura Pública 1057 del 20 de febrero de 2003 Notaria 24 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luz Maria Alvarez Echavarría Fecha de inicio del cargo: 08/08/2017	CC - 52082783	Presidente
Cesar Camilo Neira Avila Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 1136879017	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ**  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

10

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054060863AED56

9 DE AGOSTO DE 2017 HORA 16:37:39

R054060863 PAGINA: 1 de 4

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA COLMENA S A Y PODRA UTILIZAR LA DENOMINACION COLMENA FIDUCIARIA LA SOCIEDAD PODRA UTILIZAR LA EXPRESION COLMENA ACOMPAÑADA DE SU DENOMINACION GENERICA DE FIDUCIARIA  
N.I.T. : 860501448-6  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00208283 DEL 30 DE MARZO DE 1984

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
ACTIVO TOTAL : 14,864,797,763  
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 69C-03 T A P 7  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificacionescolmenafiduciaria@fs.co  
DIRECCION COMERCIAL : AV EL DORADO NO. 69C-03 T A P 7  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : notificaciones@colmena-fiduciaria.com

CERTIFICA:

QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 073 DEL 22 DE ENERO DE 1.998 DE LA NOTARIA 24 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 1.998 BAJO EL NUMERO 619948 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "FIDUCIARIA COLMENA S.A." POR EL DE

"FIDUCIARIA COLMENA S.A Y PODRA UTILIZAR LA DENOMINACION COLMENA FIDUCIARIA."

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2285 DE LA NOTARIA NO. 24 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE OCTUBRE DE 1999, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 1999 BAJO EL NO. 701436 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA COLMENA S.A Y PODRA UTILIZAR LA DENOMINACION COLMENA FIDUCIARIA, POR EL DE: FIDUCIARIA COLMENA S. A. Y PODRA UTILIZAR LA DENOMINACION COLMENA FIDUCIARIA. PARAGRAFO: LA SOCIEDAD PODRA UTILIZAR LA EXPRESION COLMENA, ACOMPAÑADA DE SU DENOMINACION GENERICA DE FIDUCIARIA, MIENTRAS LA COMPAÑIA HAGA PARTE DEL GRUPO EMPRESARIAL ENCABEZADO POR LA FUNDACION SOCIAL. EN CONSECUENCIA CON LO ANTERIOR, SI POR ALGUN MOTIVO LA COMPAÑIA DEJARA DE SER PARTE DEL MENCIONADO GRUPO EMPRESARIAL, LA FUNDACION SOCIAL PODRA LIBREMENTE DETERMINAR SI FACULTA O NO A LA SOCIEDAD PARA CONTINUAR UTILIZANDO DICHA EXPRESION COMO PARTE INTEGRANTE DE SU NOMBRE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION	
0562	9 - IV-1981	22 BTA.	149.424	30-III-1984
2640	28-XII-1984	24 BTA.	181.801	11-XII-1985
2186	7 - XI-1985	24 BTA.	181.801	11-XII-1985
2304	20- XI-1986	24 BTA.	202.842	19-XII-1986
2708	29-XII-1987	24 BTA.	226.124	7- I-1988
2063	4-X -1988	24 BTA.	247.513	7- X-1988
2550	30-XI -1988	24 BTA.	252.043	7-XII-1988
2243	23- X -1991	24 STA.FE BTA.	345.729	14- XI-1991
727	12- IV-1993	24 STA.FE BTA.	402.829	23-IV -1993
3516	4- X-1994	48 STA FE BTA	466.055	10- X-1994

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001553	1997/07/29	NOTARIA 24	1997/08/21	00598241
0000073	1998/01/22	NOTARIA 24	1998/01/28	00619948
1998/02/19	REVISOR FISCAL	1998/02/23	00623625	
0001144	1998/06/26	NOTARIA 24	1998/07/17	00642216
0000132	1999/01/25	NOTARIA 24	1999/02/23	00669654
0000795	1999/05/10	NOTARIA 24	1999/05/21	00680997
0002285	1999/10/21	NOTARIA 24	1999/10/26	00701436
0006527	2002/10/30	NOTARIA 24	2002/11/07	00851894
0001057	2003/02/20	NOTARIA 24	2003/02/21	00867435
7151	2016/12/21	NOTARIA 73	2016/12/27	02170490

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO UNICO Y EXCLUSIVO LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE FIDUCIA Y ENCARGOS FIDUCIARIOS DE CONFORMIDAD CON EL TITULO IX DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO DE COMERCIO Y CON EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, ASI COMO LOS DEMAS ACTOS Y CONTRATOS QUE LES SEA PERMITIDO REALIZAR A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS POR NORMAS DE CARACTER GENERAL Y ESPECIAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: A ) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B) CELEBRAR CONTRATOS PARA GARANTIZAR EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054060863AED56

9 DE AGOSTO DE 2017 HORA 16:37:39

R054060863

PAGINA: 2 de 4

\* \* \* \* \*

11

PAGO DE OBLIGACIONES DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y RECIBIR LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C ) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS PERSONALES Y TITULOS DE CREDITO. E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITOS EN GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO DE COMISION Y DE CONSIGNACION. F ) INTERVENIR EN JUICIOS DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA O ALBACEA FIDUCIARIA. G) EMITIR TITULOS DE DEUDA, RESPECTOS DE FIDUCIAS EN GARANTIA QUE RESPALDEN OBLIGACIONES DERIVADAS DE CREDITOS DESTINADOS A LA FINANCIACION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS. H ) SER REPRESENTANTE LEGAL DE TENEDORES DE BONOS, EMITIR BONOS POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MERCANTIL O DE DOS O MAS EMPRESAS. I ) ACTUAR COMO ADMINISTRADORES DE FONDOS DE PENSIONES. J) PARTICIPAR COMO SOCIO, FUNDADOR O NO, EN SOCIEDADES ANONIMAS, CUYO OBJETO SEA LA PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS O ADMINISTRATIVOS, EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES O CESANTIAS, Y EN GENERAL EN AQUELLAS ENTIDADES PARA LAS CUALES LA LEY AUTORICE PARTICIPAR A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, PREVIO EL LLENO DE LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJA LA MISMA LEY O EL REGLAMENTO. K ) OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. L ) OBRAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE DE ACUERDO CON LA LEY, COMO SINDICO, CURADOR DE BIENES, O COMO DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUALQUIER JUZGADO. M) PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA FINANCIERA. N ) OBRAR COMO AGENTE DE PROCESOS DE TITULARIZACION. O ) CELEBRAR Y EJECUTAR, EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES O QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, TAL CUAL HA SIDO DETERMINADO EN EL PRESENTE ARTICULO, SALVO LOS QUE LE ESTEN VEDADOS LEGALMENTE POR RAZON DE SU NATURALEZA. P ) REALIZAR TODAS AQUELLAS OPERACIONES QUE, DENTRO DE LOS LIMITES PROPIOS DE SU NATURALEZA Y ACTIVIDAD, CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE LA UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCION FIJADA POR LA MATRIZ.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6499 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$2,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 6,348,649.00

VALOR NOMINAL : \$315.03

VALOR : \$1,316,206,644.91  
NO. DE ACCIONES : 4,178,067.00  
VALOR NOMINAL : \$315.03

VALOR : \$1,316,206,644.91  
NO. DE ACCIONES : 4,178,067.00  
VALOR NOMINAL : \$315.03

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*  
QUE POR ACTA NO. 90 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02148959 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PRIETO RIVERA DIEGO FERNANDO	C.C. 000000079297676
SEGUNDO RENGLON	
GOMEZ VILLEGAS JUAN CARLOS	C.C. 000000079783753
TERCER RENGLON	
MOLINARES GARCIA ARIAMNA	C.C. 000000049768944
CUARTO RENGLON	
MANRIQUE OSPINA ELSA PATRICIA	C.C. 000000051857251
QUINTO RENGLON	
MORALES DAVILA CARLOS EDUARDO	C.C. 000000003226660

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*  
QUE POR ACTA NO. 90 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02148959 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GONZALEZ SALCEDO GLADYS ADRIANA	C.C. 000000052150265
SEGUNDO RENGLON	
ACELAS GARCIA MYRIAM CRISTINA	C.C. 000000039759485
TERCER RENGLON	
RUIZ FORERO CLAUDIA PATRICIA	C.C. 000000052181068
CUARTO RENGLON	
GARZON DEL VALLE CARMEN SUSANA	C.C. 000000051756336
QUINTO RENGLON	
CASTIBLANCO SEGURA SERGIO ANTONIO	C.C. 000000080417399

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 6120 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTA D,C, DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 09 DE DICIEMBRE DE 2005, BAJO EL NO. 10185 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDRES FERNANDO PRIETO LEAL, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.413.603 DE USAQUEN, ACTUANDO COMO PRESIDENTE ENCARGADO Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR ERNEY LEONARDO CONTRERAS GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.451.735 EXPEDIDA EN BOGOTA, VECINO DE ESTA CIUDAD, PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE COLMENA FIDUCIARIA EN TODA ACTUACION DE CARACTER PRIVADO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADA CON TEMAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA Y PARA QUE CELEBRE EN INTERES DE COLMENA FIDUCIARIA TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS O NEGOCIOS

12



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054060863AED56

9 DE AGOSTO DE 2017 HORA 16:37:39

R054060863

PAGINA: 3 de 4

\* \* \* \* \*

JURIDICOS RELACIONADOS CON TEMAS TRIBUTARIOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL OBJETO DE COLMENA FIDUCIARIA, CONFORME A SUS ESTATUTOS ASI, EL APODERADO ESTA FACULTADO PARA ACTUAR FRENTE A ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, ASI COMO FRENTE A LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES, A EFECTOS DE QUE PUEDA, FRENTE A LAS AUTORIDADES ANTES CITADAS: ACTUAR EN NOMBRE DE LA ENTIDAD, NOTIFICARSE, CONFERIR PODER, PAGAR, RECIBIR, REASUMIR, RESPONDER, SUSCRIBIR Y PRESENTAR DECLARACIONES, CONFESAR, CONCILIAR, SUSCRIBIR Y PRESENTAR FORMATOS PARA ENTREGA DE INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS, ATENDER REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES, ATENDER VISITAS, RESPONDER AUTOS QUE ORDENEN INSPECCIONES TRIBUTARIAS O CONTABLES, SOLICITAR REVOCATORIA DIRECTA, PRESENTAR SOLICITUDES DE DEVOLUCION Y/O COMPENSACION DE IMPUESTOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, TERMINAR ANTICIPADAMENTE PROCESOS EN LA VIA GUBERNATIVA Y EN GENERAL ADELANTAR TODA DILIGENCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADA CON LA MATERIA TRIBUTARIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1131 DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NO. 00023255 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDRES FERNANDO PRIETO LEAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.413.603 DE USAQUEN EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR ALVARO DIEGO MIGUEL ENRIQUE ROMAN BUSTAMANTE, MAYOR DE EDAD, VECINO Y DOMICILIADO EN BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 19.376.236 DE BOGOTÁ, D.C., ABOGADO EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL N° 35.993 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, PARA QUE EN NOMBRE DE COLMENA FIDUCIARIA S.A., REPRESENTA LOS INTERESES DE LA ENTIDAD EN CUALQUIER CLASE DE ACTO O DILIGENCIA LABORÁLYDE SEGURIDAD SOCIAL, DE CARÁCTER JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O PRIVADO, PARA CUYO EFECTO SE LE CONFIERE EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONFESAR, CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 712 DEL 2001, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFERIR PODER, EMITIR CORRESPONDENCIA, FIRMAR CERTIFICACIONES O DOCUMENTOS CON DESTINO EXCLUSIVO O CONJUNTO A ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL O A ENTES DE DIRECCIÓN, VIGILANCIA O CONTROL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y EN GENERAL, PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LAS GESTIONES ENCARGADAS EN VIRTUD DE ESTE MANDATO. MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE EL PRESENTE PODER GENERAL TIENE VIGENCIA DESDE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y HASTA TANTO NO SEA EXPRESAMENTE REVOCADO.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 11 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02238094 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GALINDO GAONA MILI JASBLEIDE	C.C. 000000053061267
REVISOR FISCAL SUPLENTE BAQUERO GONZALEZ LAURA MARIA	C.C. 000000052716113

QUE POR ACTA NO. 93 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02219921 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 20 DE ENERO DE 2010, ENTRE LAS SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ESTACIONES METROLINEA LTDA) Y HELM FIDUCIARIA SA INSCRITO EL 13 DE MAYO DE 2010, BAJO EL NO. 1383196 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS A LA FIDUCIARIA HELM FIDUCIARIA SA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 13 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02233803 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- BANCO CAJA SOCIAL S.A Y SIGLAS BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC SA  
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2017-06-12

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE AGOSTO DE 1996, INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00550889 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- FUNDACION SOCIAL

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

**\*\*ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL\*\***

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO. 02233803 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA SOCIEDAD BANCO CAJA SOCIAL S.A. (MATRIZ), EJERCE SITUACION DE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA COLMENA S.A. (SUBORDINADA) Y LAS DOS SOCIEDADES HACEN PARTE DEL GRUPO EMPRESARIAL LIDERADO POR FUNDACION SOCIAL (MATRIZ)

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

13



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054060863AED56

9 DE AGOSTO DE 2017 HORA 16:37:39

R054060863

PAGINA: 4 de 4

\* \* \* \* \*

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 13 DE MARZO DE 2017  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE JUNIO DE  
2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,200

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Constantino Pimentel



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

14

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054060168E235D

9 DE AGOSTO DE 2017 HORA 16:06:40

R054060168

PAGINA: 1 de 2

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES INMOBILIARIAS ACROPOLIS SAS
N.I.T. : 900838574-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02562654 DEL 14 DE ABRIL DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 19,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 48 A NO. 170 27
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : inmobiliaria@acropolissa.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 48 A NO. 170 27
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : inmobiliaria@acropolissa.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01930015 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES INMOBILIARIAS ACROPOLIS SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO  
CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÉ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS, COMO COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ARRENDAMIENTO EN ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, AL IGUAL QUE ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL; ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN, ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO DE OFICINA, ACTIVIDADES COMBINADAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA, ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE APOYO A LAS EMPRESAS, ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACIÓN CREDITICIA. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

OTRAS ACTIVIDADES:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION)

8291 (ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACION CREDITICIA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$10,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 100.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$10,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 100.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$10,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 100.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE DOS AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01930015 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
REPRESENTANTE LEGAL

IDENTIFICACION

15



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054060168E235D

9 DE AGOSTO DE 2017 HORA 16:06:40

R054060168

PAGINA: 2 de 2

\* \* \* \* \*

CEBALLOS HERNANDEZ CAMILO ANDRES  
SUPLENTE

C.C. 000000080181138

HOYOS MARTINEZ MARIA DEL PILAR

C.C. 000000052375129

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : INVERSIONES INMOBILIARIAS ACROPOLIS  
MATRICULA NO : 02756657 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2016  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
DIRECCION : CR 48 A 170 27  
TELEFONO : 4660373  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : inmobiliaira@acropolissa.com

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 29 DE MARZO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**  
ABOGADO

**SEÑOR**

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES –  
EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL**

**DEMANDADO: FIDUCIARIA COLMENA SA. , como vocera y administradora del  
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO, BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA  
CIUDADELA DE LOS PARQUES.**

**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.485.445 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 64.889 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES - EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL** registrada en la base de datos de propiedad horizontal EL 19 de Septiembre de 2001 expedido por la alcaldía local de Barrios Unidos, domiciliada en Bogotá, identificada con **Nit No. 830053030-1**, debidamente representada por **INVERSIONES INMOBILIARIAS ACROPOLIS S.A.S**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá , identificada con el Nit. No. 900.838.574-8, quien a su vez es representada por señor **CAMILO ANDRES CEBALLOS HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.181.138** manifiesto a usted señor juez que presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, contra **FIDUCIARIA COLMENA SA. , como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO, BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA CIUDADELA DE LOS PARQUES**, con **Nit. 860.501.488-6** persona jurídica de derecho privado, con domicilio en Bogotá, Obligación contenida en la certificación de la deuda respecto a las cuotas de administración de la **CALLE 66 No. 59-31 TORRE 7 APARTAMENTO 406** del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA CIUDADELA DE LOS PARQUES REPRESENTADA A TRAVES DE SU VOCERA FIDUCIARIA COLMENA SA** que se encuentran certificadas por la administración y parte demandante y demás cuotas que se llegaren a causar después de la última cuota certificada en titulo que se adjunta a la demanda, que formulo por los

siguientes:

### HECHOS

1. La ley de régimen de propiedad horizontal 675 del 2001, hoy vigente, consagra en su artículo 29 consagra "Participación de las expensas comunes necesarias, los propietarios de los bienes privados de un conjunto o edificio estarán obligados a contribuir con el pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal, para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado"  
"parágrafo 2. La obligación de contribuir oportunamente con las expensas comunes del edificio o conjunto se aplica aun cuando un propietario no ocupe su bien privado o no haga uso de un determinado bien o servicio.
2. De otra parte establece, la precitada ley, en su artículo 30, incumplimiento en el pago de expensas. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará interés de mora, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria (Financiera), sin perjuicio de que la asamblea genere, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal establezca un interés inferior.

El Demandado **FIDUCIARIA COLMENA SA. , como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO, BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA CIUDADELA DE LOS PARQUES.** dejó de cancelar las cuotas de administración a su cargo del Apartamento **406 Torre 7** conforme a la certificación expedida por el señor **CAMILO ANDRES CEBALLOS HERNANDEZ** en su condición de administrador y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES – EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE PROPIEDAD HORIZONTAL** persona jurídica identificada con el **Nit No. 830.053030-1**, y que constituye la **CERTIFICACIÓN DE LA DEUDA** motivo de la presente acción, más los intereses legales que generen a la tasa máxima permitida por la ley desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. La obligación que se cobra es clara expresa y actualmente exigible.

### PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del **FIDUCIARIA COLMENA SA. , como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO, BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA CIUDADELA DE LOS PARQUES** y a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES-EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **(\$180.100) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2016 con vencimiento el día 31 de Agosto de 2016.
2. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de septiembre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **(\$180.100) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2016 con vencimiento el día 30 de septiembre de 2016.
4. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Octubre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **(\$180.100) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2016 con vencimiento el día 31 de Octubre de 2016.
6. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Noviembre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **(\$180.100) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2016 con vencimiento el día 30 de Noviembre de 2016.
8. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ  
ABOGADO

- en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Diciembre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **(\$180.100) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2016 con vencimiento el día 31 de Diciembre de 2016.
  10. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Enero de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  11. Por la suma de **(\$180.100) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2017 con vencimiento el día 31 de Enero de 2017.
  12. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Febrero de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  13. Por la suma de **(\$180.100) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2017 con vencimiento el día 28 de Febrero de 2017.
  14. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Marzo de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  15. Por la suma de **(\$180.100) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2017 con vencimiento el día 31 de Marzo de 2017.
  16. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Abril de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  17. Por la suma de **(\$190.500) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2017 con vencimiento el día 30 de Abril de 2017.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ  
ABOGADO

18. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Mayo de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
19. Por la suma de **(\$190.500) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2017 con vencimiento el día 31 de mayo de 2017.
20. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Junio de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
21. Por la suma de **(\$190.500) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2017 con vencimiento el día 30 de Junio de 2017.
22. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Julio de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
23. Por la suma de **(\$190.500) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2017 con vencimiento el día 31 de Julio de 2017.
24. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Agosto de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
25. Por la suma de **(\$42.800) PESOS MCTE**, por el retroactivo correspondiente al mes de Agosto de 2016 con vencimiento el día 31 de Agosto de 2016.
26. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de septiembre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
27. Por la suma de **(\$28.500) PESOS MCTE**, por el retroactivo correspondiente al mes de Abril de 2017 con vencimiento el día 30 de Abril de 2017.
28. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra

en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Mayo de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

29. Por la suma de **(\$21.600) PESOS MCTE**, por la cuota de parqueadero correspondiente al mes de Agosto de 2016 con vencimiento el día 31 de Agosto de 2016.
30. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de septiembre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
31. Por la suma de **(\$21.600) PESOS MCTE**, por la cuota de parqueadero correspondiente al mes de septiembre de 2016 con vencimiento el día 30 de septiembre de 2016.
32. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Octubre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
33. Por la suma de **(\$21.600) PESOS MCTE**, por la cuota de parqueadero correspondiente al mes de Octubre de 2016 con vencimiento el día 31 de Octubre de 2016.
34. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Noviembre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
35. Por la suma de **(\$21.600) PESOS MCTE**, por la cuota de parqueadero correspondiente al mes de Noviembre de 2016 con vencimiento el día 30 de Noviembre de 2016.
36. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Diciembre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
37. Por la suma de **(\$21.600) PESOS MCTE**, por la cuota de parqueadero correspondiente al mes de Diciembre de 2016 con vencimiento el día 31 de Diciembre de 2016.

38. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Enero de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
39. Por la suma de **(\$21.600) PESOS MCTE**, por la cuota de parqueadero correspondiente al mes de Enero de 2017 con vencimiento el día 31 de Enero de 2017.
40. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Febrero de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación
41. Por la suma de **(\$21.600) PESOS MCTE**, por la cuota de parqueadero correspondiente al mes de Febrero de 2017 con vencimiento el día 28 de Febrero de 2017.
42. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Marzo de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
43. Por la suma de **(\$21.600) PESOS MCTE**, por la cuota de parqueadero correspondiente al mes de Marzo de 2017 con vencimiento el día 31 de Marzo de 2017.
44. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Abril de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
45. Por la suma de **(\$20.400) PESOS MCTE**, por la cuota de parqueadero correspondiente al mes de Abril de 2017 con vencimiento el día 30 de Abril de 2017.
46. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Mayo de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
47. Por la suma de **(\$20.400) PESOS MCTE**, por la cuota de parqueadero correspondiente al mes de Mayo de 2017 con vencimiento el día 31 de mayo de 2017.



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ  
ABOGADO

- 48. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Junio de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 49. Por la suma de **(\$20.400) PESOS MCTE**, por la cuota de parqueadero correspondiente al mes de Junio de 2017 con vencimiento el día 30 de Junio de 2017.
- 50. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Julio de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 51. Por la suma de **(\$20.400) PESOS MCTE**, por la cuota de parqueadero correspondiente al mes de Julio de 2017 con vencimiento el día 31 de Julio de 2017.
- 52. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Agosto de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 53. Por la suma de **(\$4.400) PESOS MCTE**, por la cuota de bodegas correspondiente al mes de Agosto de 2016 con vencimiento el día 31 de Agosto de 2016.
- 54. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de septiembre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 55. Por la suma de **(\$4.400) PESOS MCTE**, por la cuota de bodegas correspondiente al mes de septiembre de 2016 con vencimiento el día 30 de septiembre de 2016.
- 56. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Octubre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 57. Por la suma de **(\$4.400) PESOS MCTE**, por la cuota de bodegas correspondiente al mes de Octubre de 2016 con vencimiento el día 31 de Octubre de 2016.
- 58. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra

 **FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**  
ABOGADO

en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Noviembre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

59. Por la suma de **(\$4.400) PESOS MCTE**, por la cuota de bodegas correspondiente al mes de Noviembre de 2016 con vencimiento el día 30 de Noviembre de 2016.
60. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Diciembre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
61. Por la suma de **(\$4.400) PESOS MCTE**, por la cuota de bodegas correspondiente al mes de Diciembre de 2016 con vencimiento el día 31 de Diciembre de 2016.
62. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Enero de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
63. Por la suma de **(\$4.400) PESOS MCTE**, por la cuota de bodegas correspondiente al mes de Enero de 2017 con vencimiento el día 31 de Enero de 2017.
64. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Febrero de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
65. Por la suma de **(\$4.400) PESOS MCTE**, por la cuota de bodegas correspondiente al mes de Febrero de 2017 con vencimiento el día 28 de Febrero de 2017.
66. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Marzo de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
67. Por la suma de **(\$4.400) PESOS MCTE**, por la cuota de bodegas correspondiente al mes de Marzo de 2017 con vencimiento el día 31 de Marzo de 2017.
68. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Abril de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

69. Por la suma de **(\$4.700) PESOS MCTE**, por la cuota de bodegas correspondiente al mes de Abril de 2017 con vencimiento el día 30 de Abril de 2017.
70. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Mayo de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
71. Por la suma de **(\$4.700) PESOS MCTE**, por la cuota de bodegas correspondiente al mes de Mayo de 2017 con vencimiento el día 31 de mayo de 2017.
72. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Junio de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
73. Por la suma de **(\$4.700) PESOS MCTE**, por la cuota de bodegas correspondiente al mes de Junio de 2017 con vencimiento el día 30 de Junio de 2017.
74. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Julio de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
75. Por la suma de **(\$4.700) PESOS MCTE**, por la cuota de bodegas correspondiente al mes de Julio de 2017 con vencimiento el día 31 de Julio de 2017.
76. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Agosto de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
77. Por la suma de **(\$20.000) PESOS MCTE**, por la cuota de parqueadero comunal correspondiente al mes de Octubre de 2016 con vencimiento el día 31 de Octubre de 2016.
78. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Noviembre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**  
ABOGADO

- 79.** Por la suma de **(\$20.000) PESOS MCTE**, por la cuota de parqueadero comunal correspondiente al mes de Marzo de 2017 con vencimiento el día 31 de Marzo de 2017.
- 80.** Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Abril de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 81.** Por las cuotas futuras que se causen a partir de la última cuota certificada y hasta que se de cumplimiento a la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución de acuerdo al artículo 88 No 3 Código general del proceso.
- 82.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria de las cuotas de administración futuras que llegasen a causarse en el curso del proceso desde la fecha del vencimiento de cada una de las cuotas que se encuentren en mora hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 83.** Se condene el pago de costas, gastos y agencias en derecho del proceso a la parte Demandada.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Fundamento la presente demanda en las disposiciones generales que rigen para esta clase de procesos ejecutivos, como lo son los artículos contenidos en el libro III sección segunda, título único, del capítulo I al capítulo VII artículos 422 al 472 del Código General del Proceso y concordantes del Código Civil, art. 75, 76, 488, 497, 513, 514. Los art. 29, 30, y 48 de la ley 675 del 2001, régimen de propiedad horizontal, 84 del Código de Comercio y demás normas que regulan esta clase de procesos.

#### **PROCEDIMIENTO**

1. Se trata de un **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, el cual se encuentra regulado Conforme al LIBRO III, SECCIÓN SEGUNDA, TITULO UNICO, del CAPITULO I AL CAPITULO VII, en especial del artículo 422 al 472 del Código General del Proceso.

#### **COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Es usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en: **(\$2.622.500) M/CTE.**

**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**  
ABOGADO

### PRUEBAS

1. Poder para actuar.
2. Certificación de existencia y representación legal de la persona jurídica **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES-EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL.**
3. Certificación de existencia y representación legal de la personería jurídica **INVERSIONES INMOBILIARIAS ACROPOLISS.A.S** representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES-EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL**
4. Certificación de existencia y representación legal de la persona jurídica **FIDUCIARIA COLMENA S.A** tanto de la Superfinanciera , como de la Cámara de Comercio de Bogotá.
5. Documento que contiene la obligación, consistente en el certificado expedido por la señora **CAMILO ANDRES CEBALLOS HERNANDEZ** en su condición de administrador y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES-EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL** en el que se consignan los valores adeudados.
6. Certificados de matricula inmobiliaria **No. 50C-1889513.**
7. Certificado de vigencia como abogado del apoderado actor
7. Copia de la demanda para el archivo del juzgado y los traslados.

### ANEXOS

1. Conforme al artículo 89 del CGP me permito adjuntar la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de la Demandada en (2) CD,S.
2. Los relacionados en el acápite de pruebas

### NOTIFICACIONES

- El suscrito apoderado de la parte actora las recibe en la secretaria de su despacho o en la CARRERA 48 A No 170-27 de la ciudad de Bogotá. **Correo electrónico: [fph@acropolissa.com](mailto:fph@acropolissa.com).**
- Mi representado, **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES-EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL** y su representante legal **INVERSIONES INMOBILIARIA ACROPOLIS** representado por **CAMILO ANDRES CEBALLOS HERNANDEZ** , en la **CALLE 66 NO 59-31 de Bogotá DC, CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS**

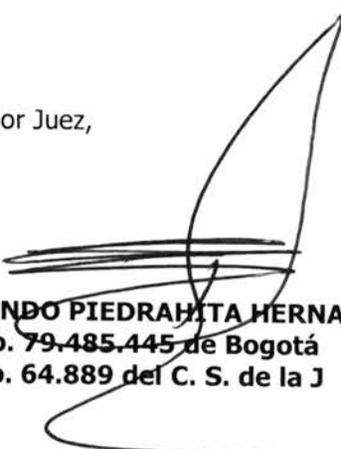


FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ  
ABOGADO

**CIPRESES-EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL.** oficina de administración Correo electrónico: **crparquecipreses@gmail.com**

- El demandado **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA CIUDADELA DE LOS PARQUES REPRESENTADA A TRAVES DE SU VOCERA FIDUCIARIA COLMENA SA** en en la AVENIDA DORADO No 69C-03 Torre A piso 7 Bogotá **me permito manifestar bajo juramento que desconozco dirección de correo electrónico del demandado.**

Del Señor Juez,



**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**  
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá  
T.P. No. 64.889 del C. S. de la J

**AUTENTICACION DE FIRMA**  
**JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO**

BOGOTÁ, D.C.

**14 AGO. 2017**

EL ANTERIOR MEMORIAL FUE PRESENTADO

PERSONALMENTE ANTE LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO

POR FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ

QUIEN SE IDENTIFICO CON LA Cedula DE CIUDADANIA

Nº 79.458.445 DE BOGOTÁ

T.P. 64.889.051 DE BOGOTÁ

QUIEN MANIFESTÓ QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES DE SU

PUNO Y LETRA ES LA QUE EMPLEA EN LOS ACTOS PUBLICOS

Y PRIVADOS

COMPARECIENTE \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_





29

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 14/ago./2017

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

020

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

90414

SECUENCIA: 90414

FECHA DE REPARTO: 14/08/2017 12:32:31p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL**

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
8300530301	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRES		01
79485445	FERNANDOPIEDRAHITA HERNANDEZ PIEDRAHITA HERNANDEZ	PIEDRAHITA HERNANDEZ	03

**OBSERVACIONES:** 2 CDS - CUOTAS DE ADMINISTRACION

REPARTO HMM01

FUNCIONARIO DE REPARTO

*Sch.*  
Sandra Patricia Chinchichin  
schinchd

REPARTO HMM01  
schinchd

v. 2.0

MFTS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

El presente proceso ha sido radicado en el L. R. en la

página No 109 bajo el

No 2017-01005 Tomo No 31

del 15 AGO 2017

23878 15-AUG-17 11:05

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

JUZGADO 20 VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
INFORME DE REPARTO

RADICADO N° 1100140030202017 1005

- ( Si ) PODER
- ( NO ) PODER GENERAL
- ( NO ) LETRA DE CAMBIO
- ( NO ) PAGARÉ
- ( NO ) FACTURA
- ( NO ) CHEQUE
- ( NO ) CONTRATO \_\_\_\_\_
- ( Si ) CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA ADMINISTRACIÓN
- ( NO ) ESCRITURA PÚBLICA
- ( Si ) CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO
- ( Si ) CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
- ( Si ) DEMANDA ORIGINAL
- ( Si ) COPIA PARA EL ARCHIVO
- ( Si ) COPIA PARA TRASLADOS (1)
- ( NO ) ARANCEL JUDICIAL
- ( Si ) CUADERNO DE MEDIDAS
- ( NO ) ACTA DE CONCILIACIÓN
- ( ) OTROS: 2 CDs

OBSERVACIONES:

16 AGO 2017

EN LA FECHA SE INGRESA AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ  
SECRETARIA

31

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Bogotá D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

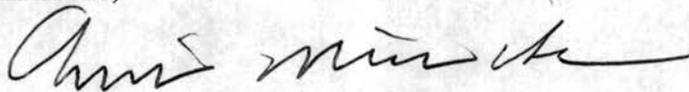
**REF: Ejecutivo No 110014003020-2017-01005-00**

**INADMÍTASE** la presente demanda con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

**CORRÍJASE** la demanda por cuanto está dirigida contra FIDUCIARIA COLMNA S.A. de acuerdo al poder y el certificado de tradición allegado la demandada es YOLANDA RUEDA ACEVEDO, propietaria del inmueble por el cual se cobran cuotas de administración.

Del escrito subsanatorio, alléguese copias para traslado y para archivo del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

AZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*  
*La presente decisión es notificada por anotación  
en ESTADO Nro. 188 Hoy 15 ~~NOV~~ 2017  
a la hora de las 8:00 a.m.*  
*El Secretaria*  
*Diana María Acevedo Cruz.*



23

**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**  
ABOGADO

**SEÑOR**

**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES –  
EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL**

**DEMANDADO: YOLANDA RUEDA ACEVEDO**

**No. 2017-1005**

**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.485.445 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 64.889 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES - EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL** registrada en la base de datos de propiedad horizontal EL 19 de Septiembre de 2001 expedido por la alcaldía local de Barrios Unidos, domiciliada en Bogotá, identificada con **Nit No. 830053030-1**, debidamente representada por **INVERSIONES INMOBILIARIAS ACROPOLIS S.A.S**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, identificada con el Nit. No. 900.838.574-8, quien a su vez es representada por señor **CAMILO ANDRES CEBALLOS HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.181.138** manifiesto a usted señor juez que presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, contra **YOLANDA RUEDA ACEVEDO**, domiciliada en Bogotá con **C.C. 52.188.346**, Obligación contenida en la certificación de la deuda respecto a las cuotas de administración de la **CALLE 66 No. 59-31 TORRE 7 APARTAMENTO 406** que se encuentran certificadas por la administración y parte demandante y demás cuotas que se llegaren a causar después de la última cuota certificada en titulo que se adjunta a la demanda, que formulo por los siguientes:

#### **HECHOS**

1. La ley de régimen de propiedad horizontal 675 del 2001, hoy vigente, consagra en su artículo 29 consagra "Participación de las expensas comunes necesarias, los propietarios de los bienes privados de un conjunto o edificio estarán obligados a

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ  
ABOGADO

contribuir con el pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal, para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado "parágrafo 2. La obligación de contribuir oportunamente con las expensas comunes del edificio o conjunto se aplica aun cuando un propietario no ocupe su bien privado o no haga uso de un determinado bien o servicio.

2. De otra parte establece, la precitada ley, en su artículo 30, incumplimiento en el pago de expensas. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará interés de mora, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria (Financiera), sin perjuicio de que la asamblea genere, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal establezca un interés inferior.
3. El Demandado **YOLANDA RUEDA ACEVEDO** dejó de cancelar las cuotas de administración a su cargo del Apartamento **406 Torre 7** conforme a la certificación expedida por el señor **CAMILO ANDRES CEBALLOS HERNANDEZ** en su condición de administrador y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES – EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE PROPIEDAD HORIZONTAL** persona jurídica identificada con el **Nit No. 830.053030-1**, y que constituye la **CERTIFICACIÓN DE LA DEUDA** motivo de la presente acción, más los intereses legales que generen a la tasa máxima permitida por la ley desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. La obligación que se cobra es clara expresa y actualmente exigible.

#### PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de **YOLANDA RUEDA ACEVEDO** y a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES- EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **(\$180.100) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2016 con vencimiento el día 31 de Agosto de 2016.



34

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ  
ABOGADO

2. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de septiembre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **(\$180.100) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2016 con vencimiento el día 30 de septiembre de 2016.
4. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Octubre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **(\$180.100) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2016 con vencimiento el día 31 de Octubre de 2016.
6. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Noviembre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **(\$180.100) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2016 con vencimiento el día 30 de Noviembre de 2016.
8. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Diciembre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **(\$180.100) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2016 con vencimiento el día 31 de Diciembre de 2016.
10. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Enero de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ  
ABOGADO

11. Por la suma de **(\$180.100) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2017 con vencimiento el día 31 de Enero de 2017.
12. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Febrero de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **(\$180.100) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2017 con vencimiento el día 28 de Febrero de 2017.
14. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Marzo de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de **(\$180.100) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2017 con vencimiento el día 31 de Marzo de 2017.
16. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Abril de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de **(\$190.500) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2017 con vencimiento el día 30 de Abril de 2017.
18. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Mayo de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
19. Por la suma de **(\$190.500) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2017 con vencimiento el día 31 de mayo de 2017.
20. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Junio de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ  
ABOGADO

21. Por la suma de **(\$190.500) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2017 con vencimiento el día 30 de Junio de 2017.
22. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Julio de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
23. Por la suma de **(\$190.500) PESOS MCTE**, por la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2017 con vencimiento el día 31 de Julio de 2017.
24. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Agosto de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
25. Por la suma de **(\$42.800) PESOS MCTE**, por el retroactivo correspondiente al mes de Agosto de 2016 con vencimiento el día 31 de Agosto de 2016.
26. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de septiembre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
27. Por la suma de **(\$28.500) PESOS MCTE**, por el retroactivo correspondiente al mes de Abril de 2017 con vencimiento el día 30 de Abril de 2017.
28. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Mayo de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
29. Por la suma de **(\$21.600) PESOS MCTE**, por la cuota de parqueadero correspondiente al mes de Agosto de 2016 con vencimiento el día 31 de Agosto de 2016.
30. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de septiembre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



31

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ  
ABOGADO

31. Por la suma de **(\$21.600) PESOS MCTE**, por la cuota de parqueadero correspondiente al mes de septiembre de 2016 con vencimiento el día 30 de septiembre de 2016.
32. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Octubre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
33. Por la suma de **(\$21.600) PESOS MCTE**, por la cuota de parqueadero correspondiente al mes de Octubre de 2016 con vencimiento el día 31 de Octubre de 2016.
34. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Noviembre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
35. Por la suma de **(\$21.600) PESOS MCTE**, por la cuota de parqueadero correspondiente al mes de Noviembre de 2016 con vencimiento el día 30 de Noviembre de 2016.
36. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Diciembre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
37. Por la suma de **(\$21.600) PESOS MCTE**, por la cuota de parqueadero correspondiente al mes de Diciembre de 2016 con vencimiento el día 31 de Diciembre de 2016.
38. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Enero de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
39. Por la suma de **(\$21.600) PESOS MCTE**, por la cuota de parqueadero correspondiente al mes de Enero de 2017 con vencimiento el día 31 de Enero de 2017.
40. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en

**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**  
ABOGADO

mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Febrero de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación

41. Por la suma de **(\$21.600) PESOS MCTE**, por la cuota de parqueadero correspondiente al mes de Febrero de 2017 con vencimiento el día 28 de Febrero de 2017.
42. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Marzo de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
43. Por la suma de **(\$21.600) PESOS MCTE**, por la cuota de parqueadero correspondiente al mes de Marzo de 2017 con vencimiento el día 31 de Marzo de 2017.
44. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Abril de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
45. Por la suma de **(\$20.400) PESOS MCTE**, por la cuota de parqueadero correspondiente al mes de Abril de 2017 con vencimiento el día 30 de Abril de 2017.
46. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Mayo de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
47. Por la suma de **(\$20.400) PESOS MCTE**, por la cuota de parqueadero correspondiente al mes de Mayo de 2017 con vencimiento el día 31 de mayo de 2017.
48. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Junio de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
49. Por la suma de **(\$20.400) PESOS MCTE**, por la cuota de parqueadero correspondiente al mes de Junio de 2017 con vencimiento el día 30 de Junio de 2017.
50. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en

HERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ  
ABOGADO

mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Julio de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

51. Por la suma de **(\$20.400) PESOS MCTE**, por la cuota de parqueadero correspondiente al mes de Julio de 2017 con vencimiento el día 31 de Julio de 2017.
52. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Agosto de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
53. Por la suma de **(\$4.400) PESOS MCTE**, por la cuota de bodegas correspondiente al mes de Agosto de 2016 con vencimiento el día 31 de Agosto de 2016.
54. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de septiembre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
55. Por la suma de **(\$4.400) PESOS MCTE**, por la cuota de bodegas correspondiente al mes de septiembre de 2016 con vencimiento el día 30 de septiembre de 2016.
56. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Octubre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
57. Por la suma de **(\$4.400) PESOS MCTE**, por la cuota de bodegas correspondiente al mes de Octubre de 2016 con vencimiento el día 31 de Octubre de 2016.
58. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Noviembre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
59. Por la suma de **(\$4.400) PESOS MCTE**, por la cuota de bodegas correspondiente al mes de Noviembre de 2016 con vencimiento el día 30 de Noviembre de 2016.
60. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Diciembre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ  
ABOGADO

61. Por la suma de **(\$4.400) PESOS MCTE**, por la cuota de bodegas correspondiente al mes de Diciembre de 2016 con vencimiento el día 31 de Diciembre de 2016.
62. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Enero de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
63. Por la suma de **(\$4.400) PESOS MCTE**, por la cuota de bodegas correspondiente al mes de Enero de 2017 con vencimiento el día 31 de Enero de 2017.
64. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Febrero de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación
65. Por la suma de **(\$4.400) PESOS MCTE**, por la cuota de bodegas correspondiente al mes de Febrero de 2017 con vencimiento el día 28 de Febrero de 2017.
66. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Marzo de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
67. Por la suma de **(\$4.400) PESOS MCTE**, por la cuota de bodegas correspondiente al mes de Marzo de 2017 con vencimiento el día 31 de Marzo de 2017.
68. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Abril de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
69. Por la suma de **(\$4.700) PESOS MCTE**, por la cuota de bodegas correspondiente al mes de Abril de 2017 con vencimiento el día 30 de Abril de 2017.
70. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Mayo de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
71. Por la suma de **(\$4.700) PESOS MCTE**, por la cuota de bodegas correspondiente al mes de Mayo de 2017 con vencimiento el día 31 de mayo de 2017.

72. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Junio de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
73. Por la suma de **(\$4.700) PESOS MCTE**, por la cuota de bodegas correspondiente al mes de Junio de 2017 con vencimiento el día 30 de Junio de 2017.
74. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Julio de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
75. Por la suma de **(\$4.700) PESOS MCTE**, por la cuota de bodegas correspondiente al mes de Julio de 2017 con vencimiento el día 31 de Julio de 2017.
76. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Agosto de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
77. Por la suma de **(\$20.000) PESOS MCTE**, por la cuota de parqueadero comunal correspondiente al mes de Octubre de 2016 con vencimiento el día 31 de Octubre de 2016.
78. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Noviembre de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
79. Por la suma de **(\$20.000) PESOS MCTE**, por la cuota de parqueadero comunal correspondiente al mes de Marzo de 2017 con vencimiento el día 31 de Marzo de 2017.
80. Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria, desde la fecha en que la parte demandada se encuentra en mora con la presente obligación, es decir desde el 1 de Abril de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
81. Por las cuotas futuras que se causen a partir de la última cuota certificada y hasta que se de cumplimiento a la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución de acuerdo al artículo 88 No 3 Código general del proceso.

▶ **FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**  
ABOGADO

- 82.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la superintendencia bancaria de las cuotas de administración futuras que llegasen a causarse en el curso del proceso desde la fecha del vencimiento de cada una de las cuotas que se encuentren en mora hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 83.** Se condene el pago de costas, gastos y agencias en derecho del proceso a la parte Demandada.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Fundamento la presente demanda en las disposiciones generales que rigen para esta clase de procesos ejecutivos, como lo son los artículos contenidos en el libro III sección segunda, título único, del capítulo I al capítulo VII artículos 422 al 472 del Código General del Proceso y concordantes del Código Civil, art. 75, 76, 488, 497, 513, 514. Los art. 29, 30, y 48 de la ley 675 del 2001, régimen de propiedad horizontal, 84 del Código de Comercio y demás normas que regulan esta clase de procesos.

### PROCEDIMIENTO

1. Se trata de un **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, el cual se encuentra regulado Conforme al LIBRO III, SECCIÓN SEGUNDA, TITULO UNICO, del CAPITULO I AL CAPITULO VII, en especial del artículo 422 al 472 del Código General del Proceso.

### COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en: **(\$2.622.500) M/CTE.**

### PRUEBAS

1. Poder para actuar.
2. Certificación de existencia y representación legal de la persona jurídica **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES-EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL.**
3. Certificación de existencia y representación legal de la personería jurídica **INVERSIONES INMOBILIARIAS ACROPOLIS S.A.S** representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES-EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL**
4. Documento que contiene la obligación, consistente en el certificado expedido por la



43

**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**  
ABOGADO

señora **CAMILO ANDRES CEBALLOS HERNANDEZ** en su condición de administrador y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESSES-EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL** en el que se consignan los valores adeudados.

6. Certificados de matricula inmobiliaria **No. 50C-1889513.**
7. Certificado de vigencia como abogado del apoderado actor
7. Copia de la demanda para el archivo del juzgado y los traslados.

#### **ANEXOS**

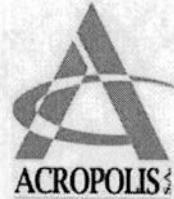
1. Conforme al artículo 89 del CGP me permito adjuntar la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de la Demandada en (2) CD,S.
2. Los relacionados en el acápite de pruebas

#### **NOTIFICACIONES**

- El suscrito apoderado de la parte actora las recibe en la secretaria de su despacho o en la CARRERA 48 A No 170-27 de la ciudad de Bogotá. **Correo electrónico: [fph@acropolissa.com](mailto:fph@acropolissa.com).**
- Mi representado, **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESSES-EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL** y su representante legal **INVERSIONES INMOBILIARIA ACROPOLIS** representado por **CAMILO ANDRES CEBALLOS HERNANDEZ**, en la **CALLE 66 NO 59-31 de Bogotá DC, CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESSES-EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL.** oficina de administración **Correo electrónico: [crparquecipses@gmail.com](mailto:crparquecipses@gmail.com)**
- **El demandado YOLANDA RUEDA ACEVEDO** en la Calle 66 No. 59-31 Torre 7 Apto 406 Bogotá. **Me permito manifestar bajo juramento que desconozco dirección de correo electrónico del demandado.**

Del Señor Juez,

**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**  
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá  
T.P. No. 64.889 del C. S. de la J



44

**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**  
ABOGADO

**SEÑOR**

**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES-  
EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL**

**DEMANDADOS: YOLANDA RUEDA ACEVEDO**

**No. 2017-1005**

**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**, en calidad de apoderado de la parte actora respetuosamente me dirijo a su despacho señor juez, con el fin de solicitarle se sirva.

**DECRETAR**

1. El embargo y posteriormente el secuestro del inmuebles de propiedad de la demandada ubicados en la **CALLE 66 NO 59-31 TORRE 7 APARTAMENTO 406**, Bogotá, identificado con el numero de matricula inmobiliaria N. **50C-1889513. CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES -EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL** de Bogotá Para tal efecto líbrese los oficios correspondientes.

Del Señor Juez,

**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**  
C.C 79.458.445 de Bogotá D.C  
T.P No. 64.889 del C.S.J

**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**  
ABOGADO

Señor  
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S. D.



ACROPOLIS NOV-17 14:22

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

ORIGINAL

V: 22 nov 17

14 Folios  
1 traslado  
1 anexo  
2 CD

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESSES EDIFICIO VISTA  
AL PARQUE SALITRE PROPIEDAD HORIZONTAL.  
DEMANDADO: YOLANDA RUEDA ACEVEDO  
PROCESO: 2017-1005

ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA

**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de Apoderado judicial de la parte actora, **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESSES EDIFICIO VISTA AL PARQUE SALITRE PROPIEDAD HORIZONTAL** de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho para **subsana**r la demanda de la referencia dando cumplimiento a su auto del 14 de noviembre de 2017, notificado por estado del 15 noviembre de 2017 así:

1. Corrijo la demanda dirigiéndola contra **YOLANDA RUEDA ACEVEDO**, propietaria del inmueble por el cual se cobran las cuotas de administración de acuerdo al poder y certificado de tradición allegado. Anexo Demanda debidamente corregida e integrada

Del escrito de subsanación allego copia para el traslado y y archivo del juzgado y un CD para mensaje de datos

Del Señor Juez,

**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**  
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.  
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.

Ref: Ejecutivo 110014003020-2017-01005-00

Reunidas las exigencias formales y legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES – EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE- PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **YOLANDA RUEDA ACEVEDO**, como propietaria del apartamento 406 de la torre 7 registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-01889513** del conjunto en mención, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1° \$180.100.00, \$180.100.00, \$180.100.00, \$180.100.00, \$180.100.00, \$180.100.00, \$180.100.00, \$180.100.00, \$190.500.00, \$190.500.00, \$190.500.00, \$190.500.00, por concepto de capital de las cuotas mensuales ordinarias de administración de los meses de agosto 2016 a diciembre de 2016, enero de 2017 a julio de 2017, en su orden, contenidas en el documento allegado como base de recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente, el día 31 de cada mes.

2° Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 1° del mes siguiente al que debía pagarse cada cuota de administración hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3° \$42.800.00, \$28.500.00, por concepto de retroactivo correspondiente a los meses de agosto de 2016 y abril de 2017; \$21.600.00, \$21.600.00, \$21.600.00, \$21.600.00, \$21.600.00, \$21.600.00, \$21.600.00, \$21.600.00, \$20.400.00, \$20.400.00, \$20.400.00, \$20.400.00, por concepto de parqueaderos de los meses de agosto de 2016 a julio de 2017, \$4.400.00, \$4.400.00, \$4.400.00, \$4.400.00, \$4.400.00, \$4.400.00, \$4.400.00, \$4.400.00, \$4.700.00, \$4.700.00, \$4.700.00, \$4.700.00, por concepto de bodegas de los meses de agosto de 2016 a julio de 2017, \$20.000.00, \$20.000.00, por concepto de parqueadero comunal de octubre de 2016 y marzo de 2017.

4° Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 1° del mes siguiente al que debía pagarse cada concepto hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

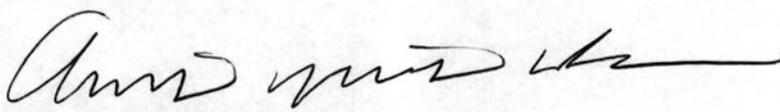
5° Por las cuotas mensuales de administración ordinaria y extraordinaria junto con los intereses moratorios que se causen a partir de agosto de 2017 en el transcurso del proceso, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso, **Y PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

**RECONÓCESE** personería adjetiva al abogado **FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
JUEZ

vp

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación  
en ESTADO Nro. 206 Hoy 12 DIC 2017  
a la hora de las 8:00 a.m.

El Secretario

Diana María Acevedo Cruz



CERTIFICA que hizo entrega de Notificación  
Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No.  
Conforme al Artículo 02 – Ley 1775 de 2003.

398668



Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182  
AV. JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023-Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914-3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

4

REMITENTE: JUZGADO 20 CIVIL M/PAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C  
DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 8  
RADICADO: 2017-01005 NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
ARTÍCULO: ART. 291 C.G.P. DOC. QUE SE ANEXAN:

DESTINATARIO: YOLANDA RUEDA ACEVEDO ✓  
DIRECCIÓN: CLL 66 # 59-31 TR 7 APTO 406 CONJUNTO RESID PARQUE DE LOS CIPRESES EDF VISTA AL PARQUE DEL SALITRE P.H BOGOTA - BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTIÓN

RECIBIDO POR: SELLO CONJUNTO RESID PARQUE DE LOS CIPRESES IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL):  
FECHA DE ENTREGA: 2017-12-19, HORA: 8:45 TELEFONO:  
NOTA: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA.

PRUEBA DE ENTREGA



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 2017-12-18 12:08:04  
ORIGEN: BOGOTA D.C. DESTINO: BOGOTA - BOGOTA D.C. CP 11001000  
BG. OF. PRINCIPAL

CONTRATO DE TRANSPORTE



RES MINCOMUNICACIONES No 001188  
NIT 800 186 695-9

COURIER

REMITENTE NOMBRE: JUZGADO 20 CIVIL M/PAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C DIRECCION: CRA 10 # 14-33 PS 8 RADICADO: 2017-01005 ANEXADO:		DESTINATARIO NOMBRE: YOLANDA RUEDA ACEVEDO DIRECCION: CLL 66 # 59-31 TR 7 APTO 406 CONJUNTO RESID PARQUE DE LOS CIPRESES EDF VISTA AL PARQUE DEL SALITRE P.H TEL - NIT / CC: 250030	
EMISOR NOMBRE: GRUPO EMPRESARIAL ACROPOUS S.A.S () * FIRMA / CC / TEL:		RECEBIÓ CONFORMIDAD CORRESPONDENCIA 19 DIC 2017	
VALOR \$ 7500		DATOS DE ENTREGA 1. POR EL DESTINATARIO 2. DÍA, MES Y AÑO HORA 3. DÍA, MES, AÑO HORA	

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO, CONTEMPLADO EN EL DECRETO 779 DE 2002 (MINCOMUNICACIONES)

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2017

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO:

MDPHM@ACROPOLISSA.COM

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR

Claudia Sanchez

FIRMA AUTORIZADA



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN  
2017-12-18 12:08:04

ORIGEN

BOGOTA D.C.

DESTINO

BOGOTA -  
BOGOTA D.C.  
CP:11001000

RESERVA

BG\_OF.  
PRINCIPAL

CONTRATO DE



AV. JIMENEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025  
www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C.- Colombia

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188  
NIT800.186.695-9

<b>REMITENTE</b>	NOMBRE: JUZGADO 20 CIVIL M/PAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.		<b>DESTINATARIO</b>	NOMBRE: YOLANDA RUEDA ACEVEDO	
	DIRECCIÓN: CRA 10 # 14-33 PS 8			DIRECCIÓN: CLL 66 # 59-31 TR 7 APTO 406 CONJUNTO RESID PARQUE DE LOS CIPRESSES EDF VISTA AL PARQUE DEL SALITRE P.H	
	RADICADO: 2017-01005	DICE CONTENER: ART. 291 C.G.P.		TEL. - NIT/ C.C:	
ANEXA DOC:					
UNDADES	RESO	VALOR TOTAL \$ 7500	<b>DATOS DE ENTREGA</b>		<b>RECIBÍ CONFORMIDAD</b>
NOMBRE: GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS S.A.S ()		1 DÍA MES AÑO HORA			
		2 DÍA MES AÑO HORA			
		3 DÍA MES AÑO HORA			
• FIRMA/CC/TEL:		NOMBRE, SELLO, C.C. Y TEL.			

**REMITENTE**

DIR. DESCONOCIDA  DIR. INCOMPLETA  DESTINATARIO DESCONOCIDO  TRASLADO DESTINATARIO  NO TRABAJA ALLÍ  TRASLADO DE EMPRESA  REHUSADO  OTROS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

IMPRESO POR SOFTWARE JOSACA

## CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA S.A.S. – EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un contrato de transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa la TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía de transporte SEGUNDA: ACEPTACIÓN por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes al anverso de éste documento el remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma TERCERA: DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de BOGOTÁ, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA: RÉGIMEN APLICABLE este Contrato rige con la ley colombiana y la Internacional que le sea aplicable así al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramo se aplicará lo establecido en el código de comercio respecto del transporte de cosas, las interiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada Para la modalidad de envíos urgentes por avión se aplicara además las normas fiscales y tributarias correspondientes QUINTA LA GUÍA La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno El remitente acepta que dicha guía ha Sido por o JOSACA en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe SEXTA DE LOS ENVÍOS el remitente declara a) Que es dueño del envío, su defecto que actúa en representación del dueño de quien tenga derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos, materiales preciosos en barra o polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia Antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos, armas municiones o Cualquier otro objeto comercial ilícito d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlas dentro del país de Colombia al exterior o viceversa En el sentido que JOSACA constante que la mercancía recibida para su transporte no cumplen con lo dicho esta declaración, las podrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en Cualquier momento, sin limitación alguna SÉPTIMA RESPONSABILIDAD JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extra-contractual así f) Por pérdida, avería o retardo, JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial en todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás La exoneración es total en los casos siguientes a) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado b) Por demora en recoger, transportar o entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros d) Por caso fortuito o fuerza mayor Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen lugares donde la transportadora no preste el servicio g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío h) Por hechos de terceros, como paros, huelgas, accidentes, atracos, asonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias Aduaneras, administrativas o de policía j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma etc. la exoneración es total l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora perdida o avería n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera de control de JOSACA PARAGRAFO LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonere totalmente, l RESPONSABILIDAD QUEDARA LIMITADA ASÍ a) A cinco mil pesos (\$5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma desnaturalización, cuando el remitente no detectara valor a su Mercancia, etc. b) El valor declarado que ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$5.000.000) En el evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexas la guía prueba del mismo NOVENA: DEL VALOR El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA no tiene ni el derecho, ni la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este contrato, en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que en este no se excede de cinco mil pesos (\$5.000) DÉCIMA: SEGUROS a) PETICIÓN DEL REMITENTE JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado ONCE LITERALIDAD ESTE CONTRATO debe interpretarse según su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no esté escrita y expresada en documento autenticado DOCE MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS-PARA TRANSPORTE POR JOSACA No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales diamantes, plantas animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable TRECE: APLICACIÓN Los términos de este contrato se aplicaran en beneficio de JOSACA sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE: RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR Las mercancías que necesiten declaración aduana en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencias u otras expedidas por las autoridades e Instituciones Competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío. En todo caso el remitente indemnizará la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal o inciso segundo de la cláusula sexta de este documento QUINCE: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO O A CRÉDITO En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago o crédito o contra- entrega el contenido clausurar de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicara de preferencia PARAGRAFO En caso de que se preexista Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este contrato por JOSACA tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO Por lo establecido en el artículo 776 del código de Comercio de la república de Colombia, las partes aceptan que este documento a) Tiene todos o efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que consignan en la parte anterior de este documento d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía f) que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, al transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna por no entrega o entrega anormal g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio h) Que cuando la firma del creador este sustituida por contraseña mecánica la responsabilidad se presume y causa los mismo efectos de la firma original DIECISIETE: DERECHOS PRENDARIOS DE JOSACA Ejercerá derecho legal de prenda sobre los bienes transportados-hasta tanto se verifique el pago del servicio o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente Los costos de bodegaje empezaran a causarse 24 horas después de la ultima hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCIÓN JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del código del comercio la república de Colombia PAGRAFO Es discrecional para JOSACA optar por ejercer el derecho de retención o de prenda DIECINUEVE: COMPENSACIÓN Cuando al transporte se presente con la modalidad de pago a crédito el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una desfinelacion arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas procedimientos, médicos, etc. conforme a sus propias técnicas de manejo De igual forma podrá rehusar o dar terminado este contrato mediante la entrega las mercancías u órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduaneros o de comercio exterior o en cuando son prohibidos transporte y comercio por la ley de cualquier estado VEINTUNO: COMPROMISO Contrato las diferencias que surjan en la ejecución cumplimiento liquidación responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión arbitral así uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la cámara de comercio de BOGOTA D.C. República de Colombia Este tribunal sesionara en la ciudad de Bogotá D.C. No podrá demorar su tallo de noventa (90) días su decisión será el derecho constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES



**COPIA**

99

[Empty box]

No CONSECUTIVO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ.  
CARRERA 10 No. 14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES PISO 8  
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ART. 291 C.G.P)**

**FECHA:**

**DD MM AAAA**

16/ 12/ 2017

Servicio Postal Autorizado

**Señora: YOLANDA RUEDA ACEVEDO**

**Dirección: CALLE 66 No. 59-31 TORRE 7 APTO 406 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES – EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE – PROPIEDAD HORIZONTAL**

**Ciudad: BOGOTÁ D. C.**

**Nº Radicación del Proceso**  
2017-01005

**Naturaleza del Proceso**  
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

**Fechas Providencias**  
**DD MM AAAA**  
11/ 12/ 2017

**Demandante:**

**CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES – EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE – PROPIEDAD HORIZONTAL**

**Demandado:**

**YOLANDA RUEDA ACEVEDO**

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato, o dentro de los 5 X10\_ 30 \_días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la (s) providencia (s) proferida (s) en el indicado proceso.

**Parte Interesada**

**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**  
Nombres y Apellidos

Firma

C.C. 79.485.445 de Bogotá  
T.P.64.889 del C.S. de la J





CERTIFICA que hizo entrega de Notificación  
Aviso Judicial u Oficio con la Guía de Transporte No.  
Conforme al Artículo 02 – Ley 1775 de 2003.

399921



50

Lic. MinComunicaciones No. 001188 - NIT 800186695-9 - Registro Postal No. 0182  
AV. JIMENEZ No. 9-58 OF. 201-202-023-Bogotá, Colombia PBX: 3424025-2837914-3413444 www.josaca.com.co / josacasm@hotmail.com

**REMITENTE:** JUZGADO 20 CIVIL M/PAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C  
**DIRECCIÓN:** CRA 10 # 14-33 PS 8  
**RADICADO:** 2017-01005 **NATURALEZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**ARTÍCULO:** ART. 292 C.G.P **DOC. QUE SE ANEXAN:** COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

**DESTINATARIO:** YOLANDA RUEDA ACEVEDO  
**DIRECCIÓN:** CLL 66 # 59-31 TR 7 APTO 406 CONJUNTO RESID PARQUE DE LOS CIPRESSES EDF VISTA AL PARQUE DEL SALITRE P.H BOGOTA - BOGOTA D.C.

INFORME DE GESTIÓN

**RECIBIDO POR:** SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL DE LOS CIPRESSES **IDENTIFICACIÓN(C.C./NIT/PL):** \_\_\_\_\_  
**FECHA DE ENTREGA:** 2018-02-13, **HORA:** 8:30 **TELÉFONO:** \_\_\_\_\_  
**NOTA:** QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA.

PRUEBA DE ENTREGA

*si vive*



**SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.**

AV. JIMENEZ No. 9-58 OF. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025  
www.josaca.com.co E-mail: josacasm@hotmail.com Bogotá, D.C. - Colombia

**CONTRATO DE TRANSPORTE**

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 2018-02-12 12:00:00

DESTINO: BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000

BG. OF. PRINCIPAL

\* 3 9 9 9 2 1 \*

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188  
NIT 800.186.695-9

COURIER

<p><b>REMITENTE</b></p> <p>NOMBRE: JUZGADO 20 CIVIL M/PAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C</p> <p>DIRECCION: CRA 10 # 14-33 PS 8</p> <p>RADICADO: 2017-01005</p> <p>ANEXA DOC: COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO</p> <p>UNDAES: RES: VALOR \$ 7500</p> <p>NOMBRE: GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS S A S ()</p> <p>FIRMA/CC/TEL:</p>	<p><b>DESTINATARIO</b></p> <p>NOMBRE: YOLANDA RUEDA ACEVEDO</p> <p>DIRECCION: CLL 66 # 59-31 TR 7 APTO 406 CONJUNTO RESID PARQUE DE LOS CIPRESSES EDF VISTA AL PARQUE DEL SALITRE P.H</p> <p>TEL. - NIT/CC:</p>
--	---

IMPRESO POR SOFTWARE JOSACA

IMPRESOR

RECEPCIÓN (REMITENTE)

13 FEB 2018

RECIBIÓ NIT. 800.053.030-1

CONSEJERO DE LOS CIPRESSES

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARA, CONocer LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2018

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO:

MDPHM@ACROPOLISSA.COM

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES ELABORADO POR

Claudia Sanchez



FIRMA AUTORIZADA

**CONTRATO DE TRANSPORTE**



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN

2018-02-12 12:04:03

ORIGEN

BOGOTA D.C.

DESTINO

BOGOTA -  
BOGOTA D.C.  
CP:11001000

RESECCION

BG\_OF.  
PRINCIPAL



\* 3 9 9 9 2 1 \*

SERVICIOS MOTORIZADOS S.A.S.

AV. JIMÉNEZ No. 9-58 OFS. 201 - 202 - 203 PBX: 283 7914 - 341 3444 - 342 4025

[www.josaca.com.co](http://www.josaca.com.co) E-mail: [josacasm@hotmail.com](mailto:josacasm@hotmail.com) Bogotá, D.C.- Colombia

RES. MINCOMUNICACIONES No. 001188  
NIT 800.186.695-9

IMPRESO POR SOFTWARE JOSACA

<b>REMITENTE</b>	<b>NOMBRE:</b> JUZGADO 20 CIVIL M/PAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C		<b>DESTINATARIO</b>	<b>NOMBRE:</b> YOLANDA RUEDA ACEVEDO	
	<b>DIRECCIÓN:</b> CRA 10 # 14-33 PS 8			<b>DIRECCIÓN:</b> CLL 66 # 59-31 TR 7 APTO 406 CONJUNTO RESID PARQUE DE LOS CIPRESSES EDF VISTA AL PARQUE DEL SALITRE P.H	
	<b>RADICADO:</b> 2017-01005	<b>DICE CONTENER:</b> ART. 292 C.G.P		<b>TEL. - NIT/ C.C.:</b>	
<b>ANEXA:</b> COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO					
<b>UNIDADES:</b> <input type="checkbox"/> RESQ <input type="checkbox"/>	<b>VALOR \$</b> 7500	<b>DATOS DE ENTREGA</b>		<b>RECIBÍ A CONFORMIDAD</b>	
<b>NOMBRE:</b> GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS S.A.S ()		1 DÍA / MES / AÑO / HORA			
• FIRMA/CC/ TEL:		2 DÍA / MES / AÑO / HORA			
		3 DÍA / MES / AÑO / HORA			
		NOMBRE, SELLO, C.C Y TEL.			

**REMITENTE**

DIR. DESCONOCIDA  DIR. INCOMPLETA  DESTINATARIO DESCONOCIDO  TRASLADO DESTINATARIO  NO TRABAJA ALLÍ  TRASLADO DE EMPRESA  REHUSADO  OTROS

CONTRATO DE TRANSPORTE QUE DECLARAN CONOCER LA TRANSPORTADORA, EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES.

# CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDA Y DOCUMENTOS JOSACA S.A.S. – EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

JOSACA y el remitente han celebrado mediante este documento un contrato de transporte que regirá también por las siguientes cláusulas: PRIMERA: LAS PARTES. Para todos los efectos JOSACA significa la TRANSPORTADORA y el remitente indica la persona natural o jurídica quien coloca por JOSACA envíos para ser transportados en virtud de este Contrato, guía del transporte SEGUNDA: ACEPTACIÓN por parte de JOSACA, el contenido de lo aquí pactado con todos sus efectos, se acepta una vez el remitente haya pagado el valor total del precio suscrito en las casillas correspondientes al anverso de este documento el remitente acepta este Contrato por el hecho de su firma TERCERA: DOMICILIO Para todos los efectos, incluido el judicial de notificación de acciones directas o indirectas, el domicilio de este negocio es la ciudad de BOGOTÁ, D.C., REPUBLICA DE COLOMBIA, CUARTA: RÉGIMEN APLICABLE Este Contrato rige con la ley Colombiana y la Internacional que le sea aplicable así al transporte de envíos cuyo peso sea superior a 2.000 gramos se aplicará lo establecido en el código de comercio respecto del transporte de cosas, las inferiores de 2.000 gramos serán objeto del régimen de mensajería especializada Para la modalidad de envíos urgentes por avión se aplicará además las normas fiscales y tributarias correspondientes QUINTA LA GUÍA La guía de transporte no es negociable, todo acto de disposición sobre derechos incorporados en ella, no sufrirá efecto alguno El remitente acepta que dicha guía ha sido por o JOSACA, en su nombre que conoce su contenido y por eso lo acepta y suscribe SEXTA DE LOS ENVÍOS el remitente declara a) Que es dueño del envío, su defecto que actúa en representación del dueño de quien tenga derecho sobre ellos y que su representado conoce y ratifica el contenido de este documento b) Que JOSACA no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes y que lo declarado es real y no simulado por esta razón, la transportadora se ha comprometido a transportarlo c) Que no son materiales peligrosos, contaminantes o explosivos, materiales preciosos en barra o polvo, piedras preciosas, medios de pago, billetes o monedas de cualquier nacionalidad, títulos valores de cualquier naturaleza, cheques en blanco, cheques viajeros, objetos constitutivos del patrimonio histórico o cultural de Colombia Antigüedades, pinturas, objetos artísticos, obras de arte, animales vivos muertos, pieles o partes de prohibida o restringida comercialización, exportación o importación, material orgánico, plantas, marihuana, cocaína, morfina, heroína cualquier otro tipo de narcóticos o alucinógenos, armas municiones o Cualquier otro objeto comercial ilícito d) Que los objetos contenidos dentro de los envíos, estén debidamente nacionalizados y cumplan con todas las normas aduaneras y de comercio exterior, bien sea para transportarlos dentro del país de Colombia al exterior o viceversa En el sentido que JOSACA constante que la mercancía recibida para su transporte no cumple con lo dicho esta declaración, las podrá a disposición de las autoridades competentes del lugar más cercano a aquel donde se encuentren e) Que JOSACA tiene derecho y no obligación a revisar los envíos y que podrá hacerlo en Cualquier momento, sin limitación alguna SÉPTIMA RESPONSABILIDAD JOSACA, se exonera de responsabilidad civil contractual y extra-contractual así f) Por pérdida, avería o retardo, JOSACA responderá por negligencia comprobada mediante sentencia judicial en todo caso, la suma o indemnización no podrá exceder el valor declarado e incluye el daño emergente, lucro cesante, costo de reposición y demás La exoneración es total en los casos siguientes a) Por pérdida, daños, avería, desnaturalización, merma, etc., ocasionado por embalaje inadecuado b) Por demora en recoger, transportar o entregar y entregar errada cuando la causa provenga del remitente o terceros d) Por caso fortuito o fuerza mayor Todos los hechos o actos que estén fuera del control de la transportadora, se presume caso fortuito o fuerza mayor e) Por acto, omisión o faltas cometidas por personas ajenas a JOSACA sus representantes o dependientes por funcionarios de la aduana, Ministerio de Comercio Exterior o cualquier otra privada que ejerza autoridad legal f) Por hechos o actos de personas ajenas a JOSACA, que transporten y entreguen lugares donde la transportadora no preste el servicio g) Por vicios ocultos e inherentes a la naturaleza del envío h) Por hechos de terceros, como paros, huelgas, accidentes, atracos, esonada, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, terrorismo, incendio o acción para combatirlo i) Por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones por las autoridades portuarias Aduaneras, administrativas o de policía j) Por entrega a suplantaciones y homónimos cuando el remitente no suministre la identificación completa del destinatario, incluido el número de cédula k) Por lucro cesante y daños consecuentes derivados de pérdida, avería, deterioro, merma etc. la exoneración es total l) Cuando el envío haya sido entregado por el remitente sin valor declarado m) Por daños consecuentes o emergentes que resultan de la demora perdida o avería n) Por daños eléctricos, magnéticos, borradura o cualquier otra causa fuera de control de JOSACA PARAGRAFO LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD Sin perjuicio de los casos en que JOSACA, se exonere totalmente, l RESPONSABILIDAD QUEDARA LIMITADA ASÍ a) A cinco mil pesos (\$5.000) moneda colombiana, por pérdida total, parcial, avería, deterioro eléctrico, merma desnaturalización, cuando el remitente no detectara valor a su Mercancia, etc. b) El valor declarado que ningún caso puede exceder de cinco millones de pesos (\$5.000.000) En el evento, el exceso sobre los primeros cinco mil pesos (\$5.000) serán amparados por seguros conforme a la cláusula décima de este documento OCTAVA: CADUCIDAD DE RECLAMO Pasados treinta (30) días, después de la fecha de suscripción de este documento JOSACA no resolverá reclamos por derechos derivados de él. Para ser oídos será necesario haber pagado el precio pactado y anexar la guía prueba del mismo NOVENA: DEL VALOR El remitente manifiesta que el valor real del envío es igual al valor declarado, en todo caso, JOSACA se reserva el derecho, no la obligación de verificar, como requisito previo a la ejecución de este contrato, en los contratos suscritos sin valor declarado se presume que en este no se excede de cinco mil pesos (\$5.000) DÉCIMA: SEGUROS a) PETICIÓN DEL REMITENTE JOSACA podrá contratar un seguro por cuenta del remitente que no exceda el valor declarado b) El seguro cubrirá únicamente los riesgos amparados en ella y bajo las condiciones allí establecidas c) El costo de la prima del seguro a cargo del remitente será del dos por ciento (2%) del valor declarado ONCE LITERALIDAD ESTE CONTRATO debe interpretarse según su contenido literal, cualquier cambio, adición o reforma no se tendrá por válida mientras no esté escrita y expresa en documento autenticado DOCE MATERIALES QUE NO SERAN ACEPTADOS-PARA TRANSPORTE POR JOSACA No serán transportados por JOSACA los siguientes materiales Dinero en efectivo, joyas, metales preciosos, cualquiera que sea su forma, títulos valores, antigüedades, material obsceno o pornográfico, armas de fuego, explosivos, carbones industriales diamantes, plantas animales vivos o muertos, materiales inflamables, combustibles, bienes, cuyo tráfico y transporte estén prohibidos por la ley estupefacientes y narcóticos, cualquier otro que a juicio de la transportadora no sea transportable TRECE: APLICACIÓN Los términos de este contrato se aplicaran en beneficio de JOSACA sus dependientes concesionarios, agentes, etc. CATORCE: RÉGIMEN LEGAL DE ADUANA Y COMERCIO EXTERIOR Las mercancías que necesiten declaración aduana en el país de origen incluida Colombia o permisos, licencias u otras expedidas por las autoridades e instituciones Competentes de cualquier Estado, no serán aceptadas por JOSACA para su transporte, sin el lleno de estos requisitos. La transportadora se reserva el derecho y no la obligación de verificar los documentos que prueben la legalidad del envío En todo caso el remitente indemnizará la transportadora por los perjuicios emergentes y consecuentes, derivados de la ilegalidad de la mercancía sin perjuicio de lo establecido en el literal o inciso segundo (2o) de la cláusula sexta de este documento QUINCE: CONTRATO DE SERVICIO CON PAGO O A CRÉDITO En el evento en que entre las partes exista un contrato de prestación de servicios con pago o crédito o contra - entrega el contenido clausurar de este documento forma parte integrante de aquel y se aplicara de preferencia PARAGRAFO En caso de que se prexista Contrato de prestación de servicios o pago a crédito, la aceptación de este contrato por JOSACA tiene efectos a partir del momento en que la transportadora recibió la mercancía y el remitente suscribió la guía correspondiente DIECISEIS: NATURALEZA DE ESTE DOCUMENTO PARA EFECTOS DE COBRO Por lo establecido en el artículo 776 del código de Comercio de la república de Colombia, las partes aceptan que este documento a) Tiene todos sus efectos de FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE b) Que el número de orden del título es el mismo de la guía c) Que el nombre y el domicilio del remitente son los que consignar en la parte anterior de este documento d) Que las mercancías son las mismas descritas y denominadas en la parte anterior de esta guía e) Que el precio está incorporado en la parte anterior de esta guía y se hace exigible quince (15) días después de la fecha de suscripción de la guía f) que el contrato de transporte se considera ejecutado a satisfacción del remitente, al transcurridas 72 horas, después de que las mercancías fueron puestas para su transporte, no se ha presentado ante JOSACA o sus representantes, reclamación alguna por no entrega o entrega anormal g) Que este documento se asimila en sus aspectos a la letra de cambio h) Que cuando la firma del creador este sustituida por contrasena mecánica la responsabilidad se presume y causa los mismo efectos de la firma original DIECISIETE: DERECHOS PRENDATARIOS DE JOSACA Ejercerá derecho legal de prenda sobre los bienes transportados-hasta tanto se verifique el pago del servicio o los perjuicios causados por los hechos provenientes del remitente Los costos de bodegaje empezaran a causarse 24 horas después de la ultima hora del día en que la mercancía fue presentada para su entrega al destinatario DIECIOCHO: DERECHO DE RETENCIÓN JOSACA ejercerá el derecho de retención conforme a lo establecido en los artículos 1033 y 1034 del código del comercio la república de Colombia PAGRAFO Es discrecional para JOSACA optar por ejercer el derecho de retención o de prenda DIECINUEVE: COMPENSACIÓN Cuando al transporte se presente con la modalidad de pago a crédito el remitente no podrá efectuar compensación que no provenga de una desinfección arbitral, conforme a la cláusula siguiente o en su defecto de una autoridad judicial VEINTE: DISCRECIONALIDAD EN LA OPERACIÓN El remitente reconoce que JOSACA no es transportador común y que en consecuencia la operación queda a su absoluta discreción, en cuanto a rutas procedimientos, médicos, etc. conforme a sus propias técnicas de manejo De igual forma podrá rehusar o dar terminado este contrato mediante la entrega las mercancías u órdenes de la autoridad competente en los casos en que siendo transportables no cumplan con los requisitos aduanales o de comercio exterior o en cuando son prohibidos transporte y comercio por la ley de cualquier estado VEINTIUNO: COMPROMISO Contrato las diferencias que surjan en la ejecución cumplimiento liquidación responsabilidad contractual o extra contractual de este Contrato serán sometidas a decisión arbitral así uno nombrado por cada una de las partes y un tercero por la cámara de comercio de BOGOTÁ D.C., República de Colombia Este tribunal sesionara en la ciudad de Bogotá D.C. No podrá demorar su fallo de noventa (90) días su decisión será el derecho constituirá requisito de legitimación en la cláusula para iniciar las acciones judiciales y prestará mérito de excepción de cosa juzgada procesal oponible siempre y cuando la CONTEMPLADO EN EL DECRETO 229 DE 1995 MINCOMUNICACIONES



COPIA  
COPIA  
SU

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 No. 14-33**  
**EDIFICIO HERNANDO MORALES PISO 8**  
**NOTIFICACION POR AVISO**  
**ARTICULO 292 C.G.P**

**Señora:** YOLANDA RUEDA ACEVEDO

**Dirección:** CALLE 66 No. 59-31 torre 7 apto 406 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES – EDIFICIO VISTA LA PARQUE DEL SALITRE – PROPIEDAD HORIZONTAL

**Ciudad:** BOGOTÁ D.C

DD MM AAA  
07 / 02 / 2018  
Servicio postal Autorizado

No de Radicación del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha providencia
2017-01005	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	DD MM AAAA 11/ 12/ 2017

**Demandante:**

CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES- EDIFICIO VISTA LA PARQUE DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL

**Demandado:**

YOLANDA RUEDA ACEVEDO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada con fecha **11/12/2017**, donde se admitió la demanda  profirió mandamiento de pago  ordenó citar lo  o Dispuso  Proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: copia informal: Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de pago  auto ordena citar lo

Dirección del despacho judicial: **CARRERA 10 No. 14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES PISO 8**

Persona Responsable  
**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**  
Nombre y apellidos

Firma



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C.,

11 DIC 2017

200m  
2017-1005  
Raven  
294  
53

Ref: Ejecutivo 110014003020-2017-01005-00

Reunidas las exigencias formales y legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES - EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE- PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de YOLANDA RUEDA ACEVEDO, como propietaria del apartamento 406 de la torre 7 registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-01889513 del conjunto en mención, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1° \$180.100.00, \$180.100.00, \$180.100.00, \$180.100.00, \$180.100.00, \$180.100.00, \$180.100.00, \$180.100.00, \$190.500.00, \$190.500.00, \$190.500.00, \$190.500.00, por concepto de capital de las cuotas mensuales ordinarias de administración de los meses de agosto 2016 a diciembre de 2016, enero de 2017 a julio de 2017, en su orden, contenidas en el documento allegado como base de recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente, el día 31 de cada mes.

2° Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 1° del mes siguiente al que debía pagarse cada cuota de administración hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3° \$42.800.00, \$28.500.00, por concepto de retroactivo correspondiente a los meses de agosto de 2016 y abril de 2017; \$21.600.00, \$21.600.00, \$21.600.00, \$21.600.00, \$21.600.00, \$21.600.00, \$21.600.00, \$21.600.00, \$20.400.00, \$20.400.00, \$20.400.00, \$20.400.00, por concepto de parqueaderos de los meses de agosto de 2016 a julio de 2017. \$4.400.00, \$4.400.00, \$4.400.00, \$4.400.00, \$4.400.00, \$4.400.00, \$4.400.00, \$4.400.00, \$4.400.00, \$4.400.00, \$4.700.00, \$4.700.00, \$4.700.00, \$4.700.00, por concepto de bodegas de los meses de agosto de 2016 a julio de 2017, \$20.000.00, \$20.000.00, por concepto de parqueadero comunal de octubre de 2016 y marzo de 2017.

4° Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 1° del mes siguiente al que debía pagarse cada concepto hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

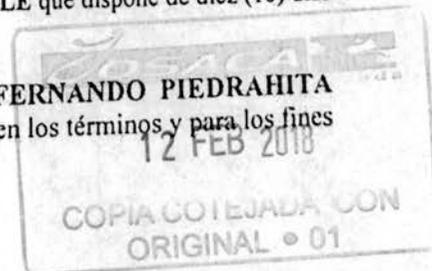
5° Por las cuotas mensuales de administración ordinaria y extraordinaria junto con los intereses moratorios que se causen a partir de agosto de 2017 en el transcurso del proceso, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso, Y PREVÉNGASELE que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONÓCESE personería adjetiva al abogado FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),



*Gloria Inés Ospina Marmolejo*  
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO  
JUEZ

K

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., 11 DIC 2017

Ref: Ejecutivo No. 110014003020-2017-01005-00

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**DECRETA:**

**1° El EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1889513**, denunciado como de propiedad de la ejecutada **YOLANDA RUEDA ACEVEDO**. **OFÍCIESE** al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

V.P

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación  
en ESTADO Nro. 206 Hoy 12 DIC 2017  
a la hora de las 8:00 a.m.  
El Secretario  
Diana María Acevedo Cruz.

12 FEB 2018  
CORTE DE APPEAL  
ORALIDAD

**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**  
ABOGADO



V. S. MAND.  
RUSY  
59

Señor  
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ**  
E. S. D.

29958 27-FEB-18 11:03

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

LOPEZ

**RADICADO: 2017-01005**

**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES-  
EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE – PROPIEDAD HORIZONTAL**  
**DEMANDADO: YOLANDA RUEDA ACEVEDO**

**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**, mayor de edad Vecino y residente de la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a usted muy respetuosamente con el fin de aportar las notificaciones conforme a los artículos 291 y 292 C.G.P debidamente tramitados y cotejados con resultado positivo, Por lo que solicito se tenga por notificada a la demandada **YOLANDA RUEDA ACEVEDO**, y se proceda a dictar la correspondiente sentencia.

Agradezco la colaboración prestada

Del señor juez,

  
**FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ.**  
C.C. No 79.485.445 De Bogotá  
T.P. No. 64.889 C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D. C.

Hoy 13 MAR. 2018 pase al despacho  
para que se sirva proveer:

Para calificar Aviso.

SECRETARIA

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ  
~~SECRETARIA~~



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ  
ABOGADO

30968 3-APR-18 15:42

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

Folio  
U

SEÑOR  
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D

REF. PROCESO EJECUTIVO  
DE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESSES VISTA AL PARQUE  
DEL SALITRE PROPIEDAD HORIZONTAL  
CONTRA: YOLANDA RUEDA ACEVEDO

RADICACION: 2017-1005

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de: **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESSES VISTA AL PARQUE DEL SALITRE PROPIEDAD HORIZONTAL Y YOLANDA RUEDA ACEVEDO** en calidad de demandada, identificados con cédula de ciudadanía como aparece al pie de nuestras firmas nos permitimos solicitar la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** hasta el día 30 de Agosto de 2018, por haber llegado a un mutuo acuerdo y en el evento de ser incumplido se informará de inmediato por la parte demandante a su despacho para la reactivación del mismo, lo cual es aceptado por la demandada.

Así mismo nos damos por notificados por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en nuestra contra por auto de fecha 11 de Diciembre de 2017.

Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ  
C.C 79.485.445 de Bogotá  
T.P 64.889 C.S.J

*Yolanda Rueda Acevedo*  
YOLANDA RUEDA ACEVEDO  
C.C No 52.188.346

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO NOTARIAL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. El Suscrito Notario Certifica

Que el escrito suscrito *Ourgans re*

fue presentado personalmente por *Yolanda Rueda Acevedo*

identificado(s) con C.C. *52 188 346 Bogotá*

quien(es) declaró(aron) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) puesta(s) en el es (son) suya(s).

Firma y Huella *Yolanda Rueda Acevedo*

Bogotá, D.C. **03 MAR 2018**

Notario 64 (E)



GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS  
Carrera 48 A No 170-27, Bogotá Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D. C.

Hoy 4 APR 2018 pase al despacho  
para que se sirva proveer: al despacho donde obran  
los autos.

SECRETARIA

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ  
SECRETARIA

**AUTENTICACION DE FIRMA**  
**JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO**

BOGOTÁ, D.C.

- 2 ABR. 2018

EL ANTERIOR MEMORIAL FUE PRESENTADO  
PERSONALMENTE ANTE LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO  
POR Fernando Piedrahita  
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON SU DOCUMENTO DE CIUDADANIA  
Nº 2948449 DE Bogotá  
T.P. 64839 DE Bogotá  
QUIEN MANIFESTÓ LA VERDAD DE LOS HECHOS DE SU  
PUÑO Y LETRA EN LOS INTERESES DE SU  
Y PRIVADOS SUS ACTOS PUBLICOS  
COMPARECIENTE

SECRETARIA



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá, D.C, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2.018)

REF: Ejecutivo No 110014003020-2017-01005- 00

Mediante auto calendarado once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES- EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE- PROPIEDAD HORIZONTAL . y en contra de YOLANDA RUEDA ACEVEDO en los términos vistos a folio 46 de este cuaderno.

La demandada YOLANDA RUEDA ACEVEDO fue notificada por aviso (fl 50) y quien dentro del término legal no propuso excepciones

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

**RESUELVE:**

1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago

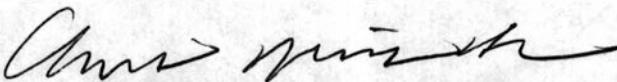
2° **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del proceso.-

3° **DECRÉTASE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

5° **SEÑÁLASE** como agencias en derecho la suma de \$ 300.000.- para que sean incluidas en las costas procesales. **LIQUÍDENSE**.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORÍA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
JUEZ

LADT

<b>JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.</b>		
<i>La presente decisión es notificada por anotación en</i>		
<b>ESTADO</b>	Nro. <u>102</u>	Hoy
<b>- 3 JUL 2018</b> a la hora de las 8:00 a.m.		
<i>El Secretaria</i>		
<b>DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ</b>		

57

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Bogotá D. C., veintinueve de junio de dos mil dieciocho**

**REF: Ejecutivo No. 110014003020-02017-0100500**

Vista la actuación surtida y el escrito allegado por el apoderado judicial de la entidad demandante y los demandados, el juzgado

DISPONE:

SUSPENDER el presente proceso hasta el 30 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE ,

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ (2)**

LADT

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 102 Hoy ~~3~~ JUL 2018 a  
la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

Diana María Acevedo Cruz



58

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.  
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

**PROCESO** 2017-1005

**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRES

**DEMANDADO:** YOLANDA RUEDA ACEVEDO

AGENCIAS EN DERECHO	300.000
NOTIFICACIONES	15.000
POLIZA	
ENVIO DOCUMENTOS	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACION PRENSA	
PUBLICACION RADIO	
REGISTRO EMBARGO	
SOLICITUD CERTIFICADO	
GASTOS SECUESTRE	
<b>TOTAL</b>	<b>315.000</b>

FECHA ELABORACION	17/09/2018
-------------------	------------

**18 SEP 2018**

AL DESPACHO HOY  
PARA CALIFICAR LA LIQUIDACION COSTAS ART. 366 C.G.P.

**DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho**

59

**REF: ejecutivo No. 110014003020-02017-01005-00**

Vista la actuación surtida, el juzgado

DISPONE:

Manifieste el apoderado de la parte ejecutante si se cumplió el acuerdo de pago realizado por las partes el día 30 de agosto de 2018 y que pagos se hicieron en el término de cinco (05) días. Envíese telegrama.

**NOTIFÍQUESE ,**



**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

LADT

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 152 Hoy 19 SEP 2018 a  
la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

Diana María Acevedo Cruz



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 N°. 14-33 PISO 8  
TEL. 2832101



60

No. Consecutivo de telegrama 3783

25 SEP 2018

Señor

**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**  
**CARRERA 48 A No. 170-27**  
**CIUDAD**

**REF: PROCESO EJECUTIVO NO. 11001400302020170100500 DE CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESSES EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE EN CONTRA DE YOLANDA RUEDA ACEVEDO.**

MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2018 ESTE DEPACHO ORDENO REQUERIRLE A FIN DE QUE MANIFIESTE SI SE CUMPLIÓ EL ACUERDO DE PAGO REALIZADO POR LAS PARTES EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2018 Y QUE PAGOS SE HICIERON EN EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE

DIANA MARÍA ACEVEDO  
SECRETARIA





**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**  
ABOGADO

Señor  
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S. D



ACROPOLIS:

SEP25\*18AM11:42 037420

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

62

**RADICADO: 2017-1005**  
**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES**  
**PROPIEDAD HORIZONTAL**  
**DEMANDADOS: YOLANDA RUEDA**  
**RODRIGUEZ**

**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.485.445 de Bogotá actuando en calidad de apoderado de la parte actora, dentro del asunto de la referencia de la manera más respetuosa me dirijo a su Despacho con el fin de dar cumplimiento a su auto del 18 de septiembre de 2018

#### **INFORMANDO**

1. Que la parte demandada incumplió el acuerdo suscrito con el demandante
2. Que no obstante lo anterior realizó los siguientes pagos a la obligación:
  - a) 23/02/2018 \$ \$1.212.000.00
  - b) 16/04/2018 \$543.000.00
  - c) 8/05/2018 \$543.000.00
  - d) 3/08/2018\$543.000.00
  - e) 3/08/2018 \$543.000.00

Agradezco la atención prestada

Del señor juez,

**FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ.**  
**C.C. No 79.485.445. De Bogotá**  
**T.P. No. 64.889 C.S.J.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D. C.

He y 26 SEP 2018 ~~para~~ al despacho  
para que se sirva proveer: la parte Actora.  
informa incumplimiento y Abonos

SECRETARIA

  
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD****Bogotá D. C. veintiseis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018)****REF: Ejecutivo No 2017-0100500**

Vista la actuación surtida, el juzgado

DISPONE:

Por cuanto la liquidación de costas visible al folio 58 se encuentra ajustada a derecho, EL JUZGADO LE IMPARTE SU APROBACIÓN.

2º Requerir a las partes a fin de que procedan a presentar la liquidación del crédito ordenada en proveído de fecha 29 de junio de 2018 de 2018 (fl 56)

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

LADT

<p><b>JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE</b> <b>ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.</b> <i>La presente decisión es notificada por anotación en</i> ESTADO Nro. <u>158</u> Hoy <u>27 SEP 2018</u> a la hora de las 8:00 a.m. El Secretario <b>DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ</b></p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D. C.**  
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 8  
TELEFONO: 283-2101

### CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Diana María Acevedo Cruz, actuando en calidad de Secretaria del Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., dejo constancia que ante el cierre de la sede judicial HERNANDO MORALES MOLINA debido a la jornada de protesta que adelantaron los sindicatos de la Rama Judicial, durante los días 31 de octubre de dos mil dieciocho (2018) hasta el 19 de diciembre de dos mil dieciocho (2018) inclusive, dándose inicio a la vacancia judicial, los términos legales quedan suspendidos, iniciándose a contabilizar nuevamente a partir del día once (11) de enero del presente año. Lo anterior, para los efectos legales pertinentes.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ  
Secretaria.



64

**INTERESES MORATORIOS**  
**CUOTAS DE ADMINISTRACION PARQUE LOS CIPRESSES VS YOLANDA RUEDA ACEVEDO**

CUOTAS ADMON	CUOTAS VARIAS	CAPITAL ACUMULADA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO	ABONO
\$ 180.100	\$ 68.800	\$ 248.900	1-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$5.824	\$5.824	
\$ 180.100	\$ 26.000	\$ 455.000	1-sept-16	30-sept-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$10.647	\$16.471	
\$ 180.100	\$ 46.000	\$ 681.100	1-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$16.346	\$32.817	
\$ 180.100	\$ 26.000	\$ 887.200	1-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$21.293	\$54.110	
\$ 180.100	\$ 26.000	\$ 1.093.300	17-dic-16	30-dic-16	14	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$12.245	\$66.355	
\$ 180.100	\$ 26.000	\$ 1.299.400	1-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$31.705	\$98.060	
\$ 180.100	\$ 26.000	\$ 1.505.500	1-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$36.734	\$134.794	
\$ 180.100	\$ 46.000	\$ 1.731.600	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$42.251	\$177.045	
\$ 190.500	\$ 53.600	\$ 1.975.700	1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$48.207	\$225.252	
\$ 190.500	\$ 25.100	\$ 2.191.300	1-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$53.468	\$278.720	
\$ 190.500	\$ 25.100	\$ 2.406.900	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$58.728	\$337.448	
\$ 190.500	\$ 25.100	\$ 2.622.500	1-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$62.940	\$400.388	
\$ 190.500	\$ 48.000	\$ 2.861.000	1-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$68.664	\$469.052	
\$ 190.500		\$ 3.051.500	1-sept-17	30-sept-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$71.710	\$540.762	
\$ 190.500		\$ 3.242.000	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$75.214	\$615.976	
\$ 190.500		\$ 3.432.500	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$78.948	\$694.924	
\$ 190.500		\$ 3.623.000	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$82.967	\$777.891	
\$ 190.500		\$ 3.813.500	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$86.948	\$864.839	
\$ 190.500		\$ 4.004.000	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$86.326	-\$778.735	\$ 1.729.900
\$ 199.500	\$ 20.400	\$ 3.445.165	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$78.550	\$78.550	
\$ 199.500		\$ 3.644.665	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$82.369	-\$828.981	\$ 989.900
\$ 199.500		\$ 3.015.184	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$67.842	-\$3.458	\$ 71.300
\$ 199.500		\$ 3.211.226	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$71.931	\$71.931	
\$ 199.500		\$ 3.410.726	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$75.377	\$147.308	
\$ 199.500		\$ 3.610.226	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$79.425	-\$734.067	\$ 960.800
\$ 199.500		\$ 3.075.659	1-sept-18	30-sept-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$67.357	\$67.357	
\$ 199.500		\$ 3.275.159	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$71.071	\$138.428	
\$ 199.500		\$ 3.474.659	1-nov-18	30-nov-18	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$74.010	\$212.438	
\$ 199.500		\$ 3.674.159	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$78.994	\$291.432	
\$ 199.500		\$ 3.873.659	1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$85.259	\$376.691	
\$ 199.500	\$ 458.400	\$ 4.531.559	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$92.202	\$468.893	
\$ 199.500		\$ 4.731.059	1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$105.108	\$574.001	
\$ 6.129.800	\$ 488.100	\$ 4.731.059										

TOTAL INTERESES MORATORIOS HASTA 31/03/2019 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$574.001
TOTAL CAPITAL MAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS DESDE AGOSTO DE 2016 A MARZO DE 2019	\$4.731.059
<b>TOTAL OBLIGACION CUOTA ADMINISTRACION</b>	<b>\$5.305.060</b>



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

**TRASLADOS ART. 110 C. G. P.**

En la fecha 30 SEP 2019 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 1146 del  
CCP el cual corre a partir del 01 OCT 2019  
y vence el 03 OCT 2019

la Secretaria.

**CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES – EDIFICIO VISTA AL  
PARQUE DEL SALITRE – PROPIEDAD HORIZONTAL**

**ADMINISTRACIÓN**

**CAMILO ANDRES CEBALLOS HERNANDEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES – EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, persona jurídica poseedora identificada NIT. 830.053.030-1 ubicada en la CALLE 66 No. 59-31 de Bogotá D.C certifica que el apartamento **406 Torre 7** de esta copropiedad cuyos propietario (s) actuales son: la Señora **YOLANDA RUEDA ACEVEDO** me permito certificar el valor de las cuotas causadas durante el trámite del proceso hasta el mes de **Marzo** del año **2019**, por concepto de cuotas de administración y expensas comunes la suma de **(Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos pesos mcte) (\$ 4.453.800)**, suma que corresponde a las cuotas de administración que a continuación se describen.

Concepto	Fecha de Vencimiento	Valor
Cuotas de administración Agosto 2017	31/08/2017	\$ 190.500
Cuotas de administracion Septiembre 2017	30/09/2017	\$ 190.500
Cuotas de administracion Octubre 2017	31/10/2017	\$ 190.500
Cuotas de administracion Noviembre 2017	30/11/2017	\$ 190.500
Cuotas de administracion Diciembre 2017	31/12/2017	\$ 190.500
Cuotas de administracion Enero 2018	31/01/2018	\$ 190.500
Cuotas de administracion Febrero 2018	28/02/2018	\$ 190.500
Cuotas de administracion Marzo 2018	31/03/2018	\$ 199.500
Cuotas de administracion Abril 2018	30/04/2018	\$ 199.500
Cuotas de administracion Mayo 2018	31/05/2018	\$ 199.500
Cuotas de administracion Junio 2018	30/06/2018	\$ 199.500
Cuotas de administracion Julio 2018	31/07/2018	\$ 199.500
Cuotas de administracion Agosto 2018	31/08/2018	\$ 199.500
Cuotas de administracion Septiembre 2018	30/09/2018	\$ 199.500
Cuotas de administracion Octubre 2018	31/10/2018	\$ 199.500
Cuotas de administracion Noviembre 2018	30/11/2018	\$ 199.500
Cuotas de administracion Diciembre 2018	31/12/2018	\$ 199.500
Cuotas de administracion Enero 2019	31/01/2019	\$ 199.500
Cuotas de administracion Febrero 2019	28/02/2019	\$ 199.500
Cuotas de administración Marzo 2019	31/03/2019	\$ 199.500
<b>Total cuotas de administración</b>		<b>\$ 3.927.000</b>

2

Otros Conceptos		
Concepto	Fecha de Vencimiento	Valor
Cuota Bodegas Acumulada Agosto 2017 a Febrero 2019	28/02/2019	\$ 58.800
Cuota Parqueadero Comunal Agosto 2017	31/08/2017	\$ 48.000
Cuota Parqueadero Acumulada Agosto 2017 a Febrero 2019	28/02/2019	\$ 399.600
Retroactivo Marzo 2018	31/03/2018	\$ 20.400
<b>Total Otros Valores</b>		<b>\$ 526.800</b>

**Total, Cuotas certificadas a la fecha (\$ 4.453.800)**

De igual manera los precitados, adeudan los intereses moratorios que se consagra el artículo 30 de la ley 675 de 2001 que deberán liquidarse a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas ordinarias que se relacionan en esta certificación.

Se expide la presente certificación a los **02** días del mes de **Abril de 2019** en los términos del art.30 de la ley 675 de 2001 y con efectos procesales.

Cordialmente,



**CAMILO ANDRES CEBALLOS HERNANDEZ**  
 CC. 80.181.138 de Bogotá  
 Representante Legal



Radicado No. 20186230116721

Fecha: 25/06/2018



63

ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS  
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,**  
**EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E)**  
**HACE CONSTAR**

Que el 19 de Septiembre de 2001, fue inscrita por la Alcaldía Local de BARRIOS UNIDOS, la Personería Jurídica para el(la) CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES- EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL SALITRE - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 66 # 59 - 31 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 349 del 24 de Febrero de 2004, corrida ante la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-1587841.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 04 de Abril de 2018 se eligió a:

CAMILO ANDRES CEBALLOS HERNADEZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 80181138, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 04 de Abril de 2018 al 31 de Marzo de 2019.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO**  
**ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E)**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20186230116721**

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 08/04/2019 09:27 AM

Página 1 de 1

6/16/19

**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**  
ABOGADO

Señor

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS  
CIPRESES- EDIFICIO VISTA AL PARQUE DEL  
SALITRE P.H.**

**DEMANDADO: YOLANDA RUEDA ACEVEDO**

**PROCESO No: 2017-1005**

**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de aportar liquidación del crédito actualizada de acuerdo al mandamiento de pago y la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, **incluyendo cuotas de administración debidamente certificadas según la SENTENCIA hasta Marzo de 2019 e intereses moratorios hasta el 31 de Marzo de 2019** para un gran total de **\$5.305.060,00**

**ANEXOS.**

- Adjunto en (1) folios la liquidación del Crédito.
- Adjunto en (2) folios Certificación de Deuda.
- Adjunto en (1) folio Certificación de Representación Legal.

Del Señor Juez,

**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**  
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.  
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.  
J.A.S.P

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C

En la fecha pasa al despacho donde se  
encuentran los autos

Hoy 11 APR 2019

Apunta liquidación de Cred 2,  
Secretario

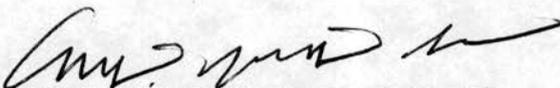
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., 22 MAY 2019

REF: Ejecutivo No 110014003020-2017-01005-00

Por secretaria córrase el traslado de la liquidación del crédito presentada por la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

  
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO  
JUEZ ( 2 )

LADT

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 084 Hoy 23 MAY 2019 a  
la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

Diana María Acevedo Cruz.

https://depositospeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm\_ConsultaTitulo.aspx Portal Depositos Judiciales

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: FGACHAHE ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 110012041020 DEPENDENCIA: 110014003020 JUZ 020 CIVIL MUNICIAPL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA

FECHA ACTUAL: 28/06/2019 11:35:34 AM  
ÚLTIMO INGRESO: 28/06/2019 09:47:08 AM  
CAMBIO CLAVE: 21/06/2019 09:56:23  
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 28/06/2019 11:36:19 a.m.

**Elija la consulta a realizar**

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 110014003020 20170100500

¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

Elija el estado  
SELECCIONE...

Elija la fecha inicial  Elija la fecha Final

Consultar

¿Quieres guardar la contraseña para bancoagrario.gov.co? ¿Por qué estoy viendo esto?

11:35 a.m.  
28/06/2019

*Fredy Alfonso Gacha Hernandez  
Secretario*

16



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

72  
20-19

FECHA: 19 Junio 19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
LISTA DE CHEQUEO  
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA: 20 am oralidad  
JUZGADO DE ORIGEN: 20 am oralidad

NÚMERO DE PROCESO: 1 1 0 0 1 4 0 0 2 0 2 0 2 0 1 7 0 0 0 5 0 0

PARTES DEL PROCESO  
DEMANDANTE: Conjunto Residencial Parque de los Cigales  
DEMANDADO: Yolanda Rueda Acevedo

TÍTULO VALOR	
CLASE	CANTIDAD
Certificación de deuda	1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	20	x		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	19	y		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		
REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	x	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		x
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		x
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	x	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		x
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		x
La liquidación de costas esta en firme.	x	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:  SI  NO

REVISADO POR: Geraldine Taconal Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente	APROBADO POR: Profesional universitario grado 12 - 17
--	--



**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 28/Jun/2019

Página: 1

**11-001-40-03020-2017-01005-00**

**CORPORACION**

**GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**CD.DESP SECUENCIA**

**FECHA DE REPAR:**

**REPARTIDO AL DESPACHO**

004

26729

28/Jun/2019

**JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

IDENTIFICACION

NOMBRE

52188346

YOLANDA RUEDA ACEVEDO

PARTE

DEMANDADO  

מסמך מס' 52188346 - יולנדה רועדה אסעבדו

u7970

C01012-OF3343

020-2017-01005-00- J. 04 C.M.E.S



REPARTIDO



NOTIFÍQUESE.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

M.A.R.

La anterior providencia se notificó en  
estado No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ  
Secretaria

Despacho 74  
1#  
JWS  
7518 -61-004



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ  
ABOGADO

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.  
47476 16-SEP-19 10:26

SEÑOR  
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ  
ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS CIPRESES  
EDIFICIO VISTA AL PARQUE SALITRE. P.H  
DEMANDADO: YOLANDA RUEDA ACEVEDO  
RADICADO: 2017-01005  
ASUNTO. TRAMITE A LIQUIDACION APORTADA

**FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**, abogado en ejercicio e inscrito con la T.P. No. 64.889 del C. S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, de la manera más respetuosa me dirijo a su Despacho con el fin de SOLICITARLE dar el trámite correspondiente a la **liquidación de crédito aportada el 9 de abril de 2019** en el sentido de que a la fecha este Despacho no se ha pronunciado respecto a la misma.

Del Señor Juez,

**FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ.**  
C.C. No 79.485.445. De Bogotá  
T.P. No 64.889 C.S.J

OF. ELEC. NARR. RADICAC.  
17 SEP 19 19:28

Oficina de Emisión  
Bogotá

Ci. \_\_\_\_\_  
A. \_\_\_\_\_

17 SEP 2019

*[Faint handwritten signature]*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte de septiembre de dos mil diecinueve

**PROCESO. 11001-40-03-020-2017-01005-00**

Secretaría corra traslado de la liquidación del crédito allegada (Fl. 65-68 C.1) por la parte actora; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, (2)

*[Handwritten signature]* z )

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 169 de fecha 23 de septiembre de 2019 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.  
*[Handwritten signature]*  
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

07

09 OCT 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

FL-69



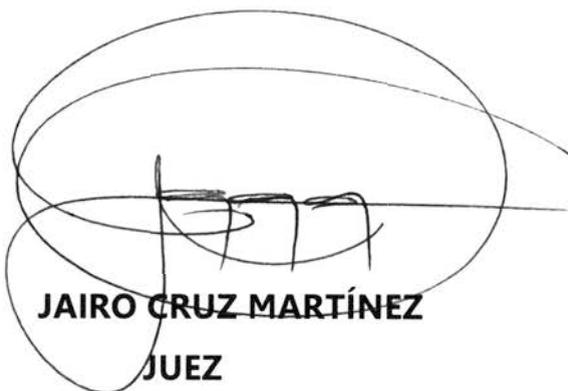
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

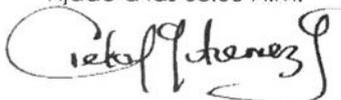
Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil diecinueve

**PROCESO. 11001-40-03-020-2017-01005-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 209 de fecha 25 de noviembre de 2019 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA**